



Universidad de Concepción

Campus Los Ángeles

Escuela de ciencias y tecnologías

Departamento de gestión empresarial

Carrera de Auditoría

**REGULACIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA DE LA
INVERSIÓN EN ACCIONES EN CHILE**

Seminario para optar al Título Profesional de Contador Auditor con Grado
Académico de Licenciado en Contabilidad y Auditoría.

Autores:

Nallely Marlenne Bizama Salazar

Javiera Ignacia Parra Maldonado

Profesor Guía:

Fernán Andrés Vásquez González

Profesor Informante:

Paulina Vallejos Sanhueza

agosto 2024

Los Ángeles, Chile

Índice

AGRADECIMIENTOS	4
AGRADECIMIENTOS	5
Objetivos generales y específicos	6
Objetivo general	6
Objetivos específicos	6
Introducción	7
Marco Teórico	8
Antecedentes generales de las acciones como instrumento financiero	8
Distribución de utilidades de las Sociedades Anónimas y Sociedad por Acción .	10
Operaciones de inversión y venta de acciones	11
Capítulo I Regulación contable de la inversión en acciones	15
Objetivo de la NIIF 9	16
Definiciones claves	16
Alcance de la NIIF 9	17
Valoración inicial del instrumento financiero	18
Valoración de cierre del instrumento financiero	21
Ganancias y pérdidas	23
Tratamiento contable del resultado por la venta de acciones	23
Tratamiento contable de los dividendos percibidos	26
Información a revelar en los estados financieros	27
Caso práctico del tratamiento contables de la inversión en acciones	28
Capítulo II Regulación tributaria de la inversión en acciones	35
Aspectos generales para definir el tratamiento tributario de una inversión en acciones y sus beneficios	36
1. Valoración de la inversión en acciones al inicio del periodo	39
2. Valoración de la inversión en acciones al cierre del periodo	40
3. Tratamiento tributario del resultado por la venta de acciones	42
A. Tratamiento tributario del resultado en venta de acciones con presencia bursátil	42
B. Tratamiento tributario del resultado en venta de acciones sin presencia bursátil	49
4. Tratamiento tributario de los dividendos percibidos por inversión en acciones en la determinación de la renta líquida imponible (R.L.I)	53

Capítulo III Ejemplo del tratamiento integral de la adquisición y ganancia por inversión en acciones. 59

Caso integral 61

DESARROLLO 65

A. VALORACIÓN FINANCIERA Y REGISTROS CONTABLES 65

B. VALORACIÓN Y RESULTADOS TRIBUTARIOS..... 71

Conclusión 75

Bibliografía 76



AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a mi familia, quienes han sido mi pilar fundamental en este camino. A mi pareja, por su amor y paciencia, su apoyo incondicional y su capacidad para comprender mis momentos de estrés y cansancio han sido cruciales para mí.

En especial, dedicó estas palabras a mi abuelita y a mi mamá. Gracias por ser mi ejemplo de perseverancia, por sus sacrificios y por enseñarme el valor del esfuerzo y la constancia, sin su guía y apoyo este logro no habría sido posible.

Agradezco también a los docentes de la Universidad de Concepción, por los conocimientos y valores que me han transmitido durante estos años. Su dedicación y compromiso han sido una fuente de inspiración constante, gracias por sus enseñanzas que van más allá de lo académico, su disposición para ayudar ha sido determinante en mi formación profesional y personal.

A mi profesor guía le quiero expresar mi más sincero agradecimiento, su orientación, paciencia y consejos fueron esenciales para la realización de este seminario, su compromiso con mi formación y su disponibilidad para resolver mis dudas ha sido primordial en esta etapa.

No puedo dejar de mencionar a mi compañera Javiera con quien pude compartir numerables horas de trabajo y estudio, gracias por tu compromiso, esfuerzo y apoyo constante, han sido fundamentales para alcanzar esta meta. Y a mis amigos quienes estuvieron allí para ofrecer una palabra de aliento o simplemente una compañía agradable en los momentos de descanso.

Finalmente, me siento orgullosa de haber sido alumna de la Universidad de Concepción. Este logro será el fruto del esfuerzo y del apoyo incondicional de todos ustedes, llevaré siempre con gratitud y cariño cada enseñanza y experiencia vivida en esta Universidad.

Nallely Marlene Bizama Salazar

AGRADECIMIENTOS

Este seminario está dedicado a mi pilar fundamental en la vida, mi mamá, Ema Gloria Maldonado Chávez, sin ella nada de esto hubiera sido posible, quiero agradecerle de todo corazón por todo lo que hace por mi día a día, por sus palabras de apoyo, por su paciencia, por todos sus sacrificios, por darme siempre todo lo necesario para alcanzar esta meta, gracias por nunca dejarme sola, especialmente en mis momentos de estrés, angustia, enojo y pena, por alentarme a ser mejor cada día y por confiar en mí y decirme siempre “!Hija, tú puedes!”.

Agradecer a mi círculo más cercano, a mi familia, de manera especial a mis hermanos, sobrinos, ahijados y a mis amigas que estuvieron presente durante estos años apoyándome en todo momento, dándome sus palabras de aliento y escuchándome cuando más lo necesitaba, ya sea en momentos de estrés o nerviosismo, sobre todo estos últimos meses.

Tambien agradecerle a mi compañera Nallely, con quien he compartido durante estos años, gracias por tu apoyo, por las risas, los enojos, las lágrimas, por tus abrazos cada vez que estaba mal o frustrada y por decirme siempre “! Javi, no te estreses, respira!”.

Finalmente, agradecerle a la universidad por todos los lindos y malos momentos vividos que hicieron que lograra esto, a los docentes que fueron parte de este proceso, en especial al profesor Fernán Vásquez por su buena disposición, su constante apoyo, sus palabras de aliento y por exigirme siempre que de mi mayor esfuerzo y a la profesora Paulina Vallejos por su buena disposición, sus consejos y su apoyo siempre.

Es un orgullo para mi poder egresar y decir que fui alumna de la Universidad de Concepción.

Javiera Ignacia Parra Maldonado

Objetivos generales y específicos

Objetivo general

- Realizar un estudio de la regulación legal, contable y tributaria sobre la adquisición y ganancia por inversión en acciones.

Objetivos específicos

- Analizar según la NIIF 9 el tratamiento contable de los instrumentos financieros “acciones”.
- Estudiar las disposiciones del artículo 107 y 17 N°8 que regula la tributación del mayor valor en la enajenación de acciones.
- Ejemplificar integralmente el proceso desde la adquisición hasta la tributación de la ganancia por inversión en acciones.

Introducción

Las acciones son un instrumento de inversión en el cual una persona adquiere parte del patrimonio de una empresa, específicamente sociedades anónimas abiertas o cerradas, con el propósito de obtener ganancia sobre la rentabilidad variable que esta genere por venta o dividendos.

La inversión en acciones es una operación común en muchas empresas a lo largo de Chile, lo que hace que sea un tema de gran relevancia en la economía chilena. Según datos de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y la Bolsa de Valores de Santiago, hay un movimiento constante y de gran cantidad de dinero, sobre todo en el grupo de estos instrumentos que se transan en bolsa, por medio de corredores.

En el desarrollo de este seminario se pretende realizar un estudio de la regulación legal, contable y tributaria que afecta a la adquisición y ganancia por inversión en acciones. Para mostrar el tratamiento integral de este tipo de operaciones, este informe se encuentra organizado en cuatro partes que se describen brevemente a continuación. Primero es necesario dar una perspectiva general del tema a investigar, conociendo así el origen de este instrumento financiero, las instituciones dedicadas a la compra y venta de acciones, así como también las definiciones puntuales que ayudaran a entender los capítulos, lo que será desarrollado en el marco teórico del seminario.

El primer capítulo abarcará la regulación contable de la inversión en acciones, además el desarrollo de casos aplicando la norma internacional de información financiera 9.

En el capítulo II se analizará el tratamiento tributario y ejemplos de compra y venta de acciones según el decreto ley 824 de impuesto a la renta, finalizando con el capítulo III en donde se realizará el tratamiento integral de este instrumento financiero, mostrando sus efectos contables y tributarios.

Marco Teórico

Antecedentes generales de las acciones como instrumento financiero

En Chile existen dos tipos de sociedades de capital, la primera son las sociedades anónimas y la segunda la sociedad por acciones. Para explicar el primer tipo de sociedad es necesario revisar la ley 18.046 que es la ley de sociedades anónimas, ésta nos indica que “La sociedad anónima es una persona jurídica formada por la reunión de un fondo común, suministrado por accionistas responsables solo por sus respectivos aportes y administrada por un directorio integrado por miembros esencialmente revocables.”, también nos señala que hay tres tipos de sociedades anónimas las cuales son abiertas, especiales o cerradas.

- **Sociedades anónimas abiertas:** Aquellas sociedades que inscriben sus acciones en el registro de valores de la comisión del mercado financiero (CMF), además tienen como obligación realizar esto en caso que la sociedad cuente con 500 o más accionistas, o que a lo menos el 10% de su capital suscrito pertenezca a un mínimo de 100 accionistas, excluidos los que individualmente o a través de otras personas naturales o jurídicas, excedan dicho porcentaje, en un plazo de 60 días , de acuerdo con la ley 18.045 del mercado de valores.
- **Sociedades anónimas especiales:** Están establecidas en el título XIII de la ley 18.046, las cuales deben ser probadas por escritura pública y obtener una resolución de la CMF que autorice su existencia e inscripción y publicación del certificado especial que otorgue la comisión. Algunas son las compañías de seguros, sociedades administradoras de fondos mutuos y de fondos de pensiones.
- **Sociedades anónimas cerradas:** Las que no califican como sociedades anónimas abiertas ni especiales.

El segundo tipo es la sociedad por acción definida con la ley 20.190 como “Persona jurídica creada por una o más personas mediante un acto de constitución perfeccionado de acuerdo con los preceptos siguientes, cuya participación en el capital es representada por acciones”, este tipo de sociedad se debe regir por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas.

Para realizar la constitución cada tipo de sociedad debe cumplir las solemnidades establecidas en la ley, entre las cuales está inscribir un extracto de la escritura, autorizado por el notario respectivo en el registro de comercio correspondiente al domicilio de la sociedad y luego ser publicado en el diario oficial. Para esto las sociedades anónimas tienen un plazo de 60 días desde la fecha de la escritura social y la sociedad por acciones un mes desde la fecha del acto de constitución, el extracto de cada una debe contener lo siguiente:

Sociedades anónimas abiertas y cerradas:

- El nombre y domicilio de los accionistas que concurren a su otorgamiento, y el rol único tributario o documento de identidad, si debieren tenerlos.
- El nombre, el o los objetos, el domicilio y la duración de la sociedad.
- El capital y número de acciones en que se divide, con indicación de sus series y privilegios si los hubiere, y si las acciones tienen o no valor nominal.
- Indicación del monto del capital suscrito y pagado y plazo para enterarlo, en su caso.

Sociedades por acciones:

- El nombre de la sociedad.
- El nombre de los accionistas concurrentes al instrumento de constitución.
- El objeto social.
- El monto a que asciende el capital suscrito y pagado de la sociedad.
- La fecha de otorgamiento, el nombre y domicilio del notario que autorizó la escritura o que protocolizó el instrumento privado de constitución que se extracta, así como el registro y número de rol o folio en que se ha protocolizado dicho documento.

Marco Teórico.

Con respecto al capital, éste debe estar dividido en acciones, las cuales son instrumentos de inversión variable emitidas por este tipo sociedades, estas representan una forma de participación en el patrimonio de la empresa. El tipo de acción adquirida debe estar especificado en los estatutos de la sociedad que pueden ser ordinarias y preferentes, las primeras les dan una serie de derechos a los accionistas y tienen duración indefinida, y las segundas son de duración definida y estos tienen privilegios en cuanto a dividendos, elección de directores, entre otros.

En cuanto a la transferencia de las acciones existen las acciones nominativas y al portador, sin embargo, en Chile la ley de sociedades anónimas solo autoriza la emisión de acciones nominativas, es decir, que estén a nombre de una persona y que para poder ser transferidas o vendidas ambas partes deben firmar un documento y entregarlo a la empresa.

Las sociedades emiten acciones con el fin de obtener financiamiento para recursos y el inversor o accionista con el fin de obtener ganancia. La ley 18.046 dispone en el artículo 56 que en las juntas ordinarias de accionistas se establece la distribución de utilidades y el reparto de dividendos.

Distribución de utilidades de las Sociedades Anónimas y Sociedad por Acción

Los dividendos son las utilidades que generan las empresas y las cuales distribuye entre sus accionistas de acuerdo con su porcentaje de participación como forma de retorno de inversión, estos deben ser pagados en efectivo, sin embargo, en el caso de las sociedades anónimas abiertas también se pueden pagar con acciones liberadas de la propia emisión o en acciones de sociedades anónimas abiertas de que la empresa sea titular.

El procedimiento para distribuir dividendos en las sociedades anónimas se rige por lo establecido en los estatutos de la empresa y en las decisiones tomadas en las juntas de accionistas, en estas se decide el monto de los dividendos a distribuir, teniendo en cuenta las utilidades obtenidas por la empresa y sus necesidades de reinversión. Este marco regulatorio se encuentra establecido en la ley N°18.046 sobre sociedades anónimas. En el caso de las sociedades por acciones este proceso es similar, en donde la junta de accionistas se encarga de

aprobar la distribución de dividendos basándose en los resultados financieros de la empresa y las políticas establecidas, según lo establece la ley N°20.190.

Es importante destacar que tanto en las sociedades anónimas como en las sociedades por acciones la distribución de dividendos está sujeta a las regulaciones legales vigentes en Chile, el artículo 79 de la ley de sociedades anónimas establece que las empresas deben distribuir un dividendo mínimo obligatorio correspondiente al 30% de sus utilidades. Además, las decisiones relacionadas con los dividendos pueden influir en la percepción de los inversionistas sobre la empresa y en su valor en el mercado de capitales.

Operaciones de inversión y venta de acciones

Otra forma de obtener utilidades por las acciones es a través de las ganancias de capital, que es cuando se realiza la venta de acciones y se da un mayor valor entre el precio de venta y compra de la acción. Se debe tener en cuenta que las acciones son instrumentos que tienen un precio muy variable debido a la volatilidad existente en el mercado, que es la tasa a la que un activo puede aumentar o disminuir su valor, esta es causada por la incertidumbre generada ya sea en un activo específico o empresa y depende de varios factores:

- **Políticos:** Debido a las decisiones tomadas por el gobierno sobre los acuerdos comerciales, las políticas y la legislación, estos pueden provocar fuertes reacciones entre los comerciantes e inversores.
- **Económicos:** Esta dependerá de la economía del país, ya que, si está bien, los mercados reaccionarían favorablemente, en cambio cuando hay un desempeño negativo del mercado puede causar volatilidad. Por ejemplo, tasas de desempleo, inflación, PIB, entre otros.
- **Financieros:** Se ve afectado por noticias de la industria, como cambios climáticos, precios de materiales, entre otros, así como también noticias de las empresas causadas por su liquidez o desempeño en sus estados financieros.

Marco Teórico.

Por lo tanto, siempre estará el riesgo de un menor valor en la enajenación y venta de esta, pero también se sabe que a mayor riesgo que asuma el accionista, mayor será la rentabilidad exigida.

El mercado de valores es el lugar de intercambio en donde se realiza la oferta y demanda de distintos instrumentos financieros, está regulado por la ley 18.045 y los encargados de fiscalizar el cumplimiento de esta ley es la comisión del mercado financiero (CMF). Estas transacciones se realizan a través de distintos participantes de este mercado los cuales son:

- **Oferentes:** Son las empresas que realizan la oferta de distintos instrumentos financieros como lo son las acciones para poder financiar proyectos.
- **Demandantes:** Son todas aquellas personas o empresas que poseen gran cantidad de recursos financieros, por lo que invierten parte de sus ingresos para recibir una ganancia en el futuro.
- **Intermediarios:** Son personas o empresas que se encargan de reunir a los oferentes con los demandantes.

La ley N°18.046 obliga solo a las sociedades anónimas abiertas a cotizar sus acciones en la bolsa, sin embargo, las sociedades anónimas cerradas que quieran cotizar de forma voluntaria lo pueden hacer inscribiendo sus acciones en el registro de valores. Se debe dejar en claro que las acciones también se pueden transar en el mercado secundario o informal como por ejemplo en el caso de las sociedades anónimas cerradas o SPA. Esta es una práctica aceptada en el mercado financiero basándose en las disposiciones generales sobre la transmisibilidad de las acciones y derechos asociados a ellas que están contempladas en la ley N°18.046 y N°20.190.

Si centramos el análisis específicamente en la inversión en acciones que realizan empresas que lleven contabilidad completa, es fundamental conocer el procedimiento que se encuentra en la Comisión de Mercado Financiero (CMF) para comprar o vender acciones en Chile, en donde se deben entender los siguientes pasos:

Marco Teórico.

1. Las entidades oferentes deben solicitar su inscripción a la CMF.
2. Los valores y los emisores quedan inscritos en los registros públicos de la CMF.
3. Las entidades emiten acciones que se colocarán y transarán en el mercado.
4. Los inversionistas pueden solicitar la asesoría de intermediarios como corredores de bolsa o agentes de valores para escoger las acciones que adquirirán.
5. Los intermediarios adquieren los valores en nombre del inversionista, esto se realiza en la Bolsa de Valores que es el lugar en donde se transan las acciones, en Chile existe la bolsa de comercio de Santiago (1893) y la bolsa electrónica de Chile (1989).
6. Los títulos o certificados de propiedad quedan en poder del inversionista, o del corredor, según lo que el inversionista decida. De quedar en poder del corredor, éstos serán custodiados en el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores S.A. Asimismo, los inversionistas pueden llevar estos títulos o certificados al mercado para su venta a otros inversionistas.

Es importante que se especifique la condición de liquidación en la transacción, si bien la más usada es la contada normal, existen varias las cuales están descritas en el siguiente cuadro:

Condiciones de liquidación		
Pagadera Hoy (PH)	Hoy	Debe pagarse el mismo día que se realiza la operación.
Pagadera Mañana (PM)		Debe pagarse al día siguiente hábil bursátil que se realiza la operación.
Contado Normal (CN)	Normal	Debe pagarse al segundo día hábil bursátil siguiente de realizada la operación.
A Plazo		Cuya liquidación se realiza entre 3 días hábiles bursátiles y 180 días corridos después de realizadas.

Marco Teórico.

Para determinar si hubo una ganancia o pérdida por la venta de acciones, se debe comparar el precio de venta con el precio de compra, este último debe incluir todos los costos asociados a la transacción, como comisiones o impuestos tanto de la bolsa de valores como del intermediario, por lo tanto, la formula general es:

$$\text{Ganancia/Pérdida} = \text{Precio de Venta} - (\text{Precio de Compra} + \text{Costos Asociados})$$

De esta comparación pueden surgir tres situaciones:

Precio de venta > Precio de compra	Ganancia por venta de acciones
Precio de venta < Precio de compra	Pérdida por venta de acciones
Precio de venta = Precio de compra	No hay ganancia, ni pérdida

El marco teórico presentado nos entrega una base para comprender las características fundamentales de este instrumento financiero, lo que servirá para poder entender de mejor manera los tres capítulos que componen este seminario, en donde primero se explicará el tratamiento contable, luego el tratamiento tributario y finalmente el tratamiento completo de las acciones desde la adquisición hasta la ganancia o pérdida obtenida a través de dos casos prácticos.



Capítulo I

Regulación contable de la inversión en acciones.

Este capítulo se enfocará en el estudio de la norma internacional de información financiera 9 “Instrumentos financieros”, ya que es esta norma la que trata la contabilización de la inversión en acciones en cuanto a su reconocimiento, clasificación y medición de la ganancia que se da por esta inversión.

Objetivo de la NIIF 9

El objetivo de esta norma es establecer los principios para la información financiera sobre activos financieros y pasivos financieros, de forma que se presente información útil y relevante para los usuarios de los estados financieros para la evaluación de los importes, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad.

Definiciones claves

Es importante comprender algunas definiciones claves para la aplicación de la NIIF 9, para ello se recurrirá a los principios de la NIC 32 “Instrumentos financieros: Presentación” la cual es una norma complementaria en cuanto al reconocimiento y medición de los activos y pasivos financieros.

- **Instrumento financiero:** Cualquier contrato que dé lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o instrumento de patrimonio en otra entidad.
- **Activo financiero:** Derecho a recibir ya sea efectivo o equivalente de efectivo de la contraparte, cualquier activo que sea: efectivo, instrumento de patrimonio de otra entidad o instrumento de deuda de otra entidad.
- **Pasivo financiero:** Obligación a pagar efectivo o equivalente de efectivo a la contraparte.
- **Instrumento de patrimonio:** Cualquier contrato que evidencie una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir sus pasivos.

Alcance de la NIIF 9

Esta norma trata a todos los instrumentos financieros, con excepción de algunos especificados en la norma. Debido a que este seminario solo se enfoca en el instrumento financiero acciones se obviarán los demás tratados en la norma.

El alcance mencionado en la NIIF 9 en cuanto a las acciones es:

- a) Instrumentos de patrimonio emitidos por la entidad, como, por ejemplo, acciones o derechos sociales emitidos, sin embargo, para el tenedor de las acciones si rige esta norma siempre y cuando no cumpla con la excepción dispuesta en el párrafo 2.1 letra a que indica:

“Aquellas participaciones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen de acuerdo con la NIIF 10 estados financieros consolidados, NIC 27 estados financieros separados o NIC 28 inversiones en asociadas y negocios conjuntos. No obstante, en algunos casos la NIIF 10, la NIC 27 o la NIC 28 requieren o permiten que una entidad contabilice las participaciones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos, salvo cuando el derivado cumpla la definición de instrumento de patrimonio de la entidad que contiene la NIC 32 instrumentos financieros: Presentación.”

- b) Instrumentos financieros, contratos y obligaciones derivadas de transacciones con pagos basados en acciones, a los que se aplica la NIIF 2 “Pagos basados en acciones”, excepto los contratos que estén dentro del alcance de los párrafos 2.4 a 2.7 de esta norma, a los que es de aplicación esta norma.

Dado el alcance previamente mencionado, esta norma aborda el tratamiento del tenedor de las acciones siempre y cuando no ejerza influencia significativa o control dentro de la empresa, es decir, que no tenga la capacidad para dirigir las decisiones financieras y operativas de la empresa para así obtener beneficio de sus actividades.

Valoración inicial del instrumento financiero

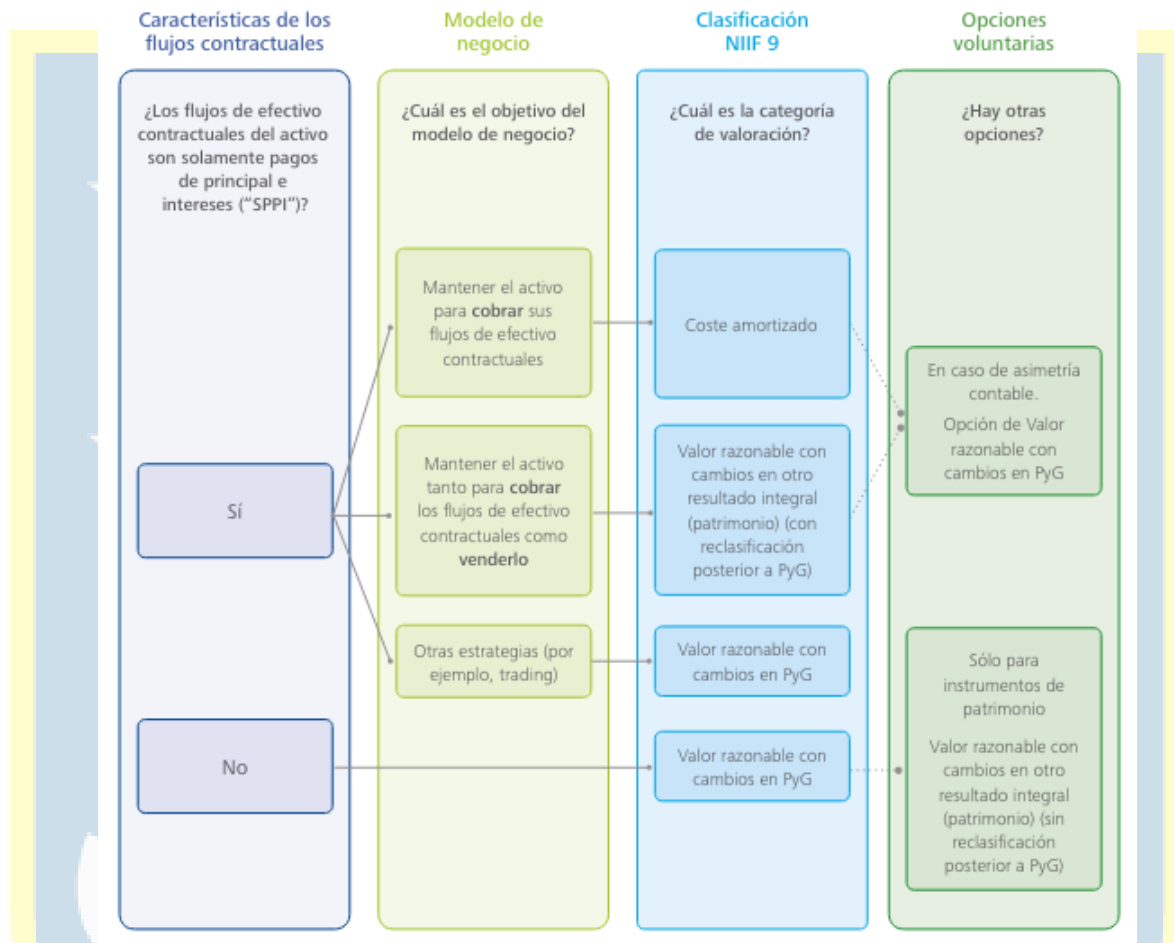
Con base en el párrafo 4.1 de la NIIF 9, los activos financieros se reconocen cuando se convierten en parte de las cláusulas contractuales del instrumento financiero y se pueden clasificar en tres categorías de valoración: costo amortizado, valor razonable con cambios en otro resultado integral y valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, esta clasificación se realiza en base a dos aspectos:

1. El modelo de negocio de la entidad para gestionar sus activos financieros.
2. Las características de los flujos de efectivos contractuales del activo financiero.

El primero se refiere al objetivo que tiene la empresa para gestionar sus activos financieros, el cual puede ser de tres formas: Mantener el activo para cobrar sus flujos de efectivo contractuales, para cobrar sus flujos de efectivo como también para venderlo o para otras estrategias, el segundo hace referencia si los flujos de efectivo contractuales son solo pago del principal e intereses.

Capítulo I: Regulación contable de la inversión en acciones.

Para evaluar la aplicación del modelo de clasificación y valoración del activo financiero se utiliza el siguiente cuadro:

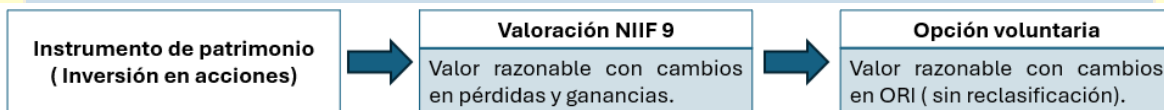


Fuente: Deloitte.

En el caso de las acciones al ser un instrumento de patrimonio no cumple con la característica de que sus flujos de efectivo sean solo pago de principal e intereses, debido a que no existe una obligación contractual en cuanto al valor nominal ni pago de intereses, ya que la ganancia dependerá de las utilidades de la empresa o del valor de mercado de las acciones, es por esto que en cuanto al cuadro anterior la valoración inicial de las acciones sería a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias (resultado).El valor razonable se define en la NIC 32 párrafo 11 como el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción entre participantes de mercado en la fecha de la medición.

Capítulo I: Regulación contable de la inversión en acciones.

La NIIF 9 en su párrafo 4.1.4 establece como opción voluntaria solo para los instrumentos de patrimonio la valoración inicial a valor razonable con cambio en otro resultado integral (ORI), sin embargo, esta es una opción definitiva por lo que después no se puede reclasificar con cambios en pérdidas y ganancias los valores de venta reconocidos en patrimonio, sin embargo, los dividendos si se pueden llevar a resultados. Por lo tanto, en cuanto a las acciones la clasificación y valoración inicial sería como se muestra a continuación:



Fuente: Elaboración propia

Ejemplo de clasificación y valoración inicial de las acciones

La empresa ABC decide invertir en 50 acciones ordinarias, equivalentes a \$100.000 de la empresa XY. Las acciones ordinarias están clasificadas como patrimonio en los estados financieros de XY.

¿Es necesario evaluar el Test SPPI y el modelo de negocio para la siguiente inversión?

Respuesta: No es necesario, ya que como mencionamos anteriormente la inversión en acciones al ser un instrumento de patrimonio no cumple el requisito de que los flujos de efectivo sean solo pago de principal e intereses, por lo que su valoración inicial será a valor razonable con cambios en el estado de resultados o de forma voluntaria valor razonable con cambio en otro resultado integral.

¿Cuál sería el registro contable por la valoración inicial de las acciones?

X1		
Inversión en XY	100.000	
Banco		100.000
Gl: Por compra de 50 acciones en la empresa XY.		

Valoración de cierre del instrumento financiero

Para la valoración posterior de los activos financieros la norma en su párrafo 5.2.1 indica que después del reconocimiento inicial, una entidad medirá un activo financiero de acuerdo con su clasificación establecida en los párrafos 4.1.1. a 4.1.5 ya sea a:

- a) Costo amortizado;
- b) Valor razonable con cambios en otro resultado integral; o
- c) Valor razonable con cambios en resultados.

Lo anterior se pudo resumir en un cuadro de clasificación y valoración en donde se demostró que las acciones al ser instrumentos de patrimonio no cumplen con solo ser pago de principal e intereses, por lo que se identifican en el párrafo 4.1.4:

“Un activo financiero deberá medirse a valor razonable con cambios en resultados a menos que se mida a costo amortizado de acuerdo con el párrafo 4.1.2 o valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 4.1.2A. Sin embargo, una entidad puede realizar una elección irrevocable en el momento del reconocimiento inicial de presentar los cambios posteriores en el valor razonable en otro resultado integral para inversiones concretas en instrumentos de patrimonio que, en otro caso, se medirán a valor razonable con cambios en resultados (Véanse los párrafos 5.7.5 y 5.7.6).”

En relación con esto, la valoración de cierre de la inversión en acciones se realizará a valor razonable con cambios en resultado o valor razonable con cambio en otro resultado integral, dependiendo la clasificación inicial que se le dio a la inversión, siendo esta última la menos usual y teniendo en consideración el tema de la asimetría contable, ya que esta puede influir en la valoración de cierre de la inversión, al generar inconsistencias en cómo se reconocen los cambios de valor en los estados financieros lo cual puede llevar a evaluaciones inexactas de la inversión. Por lo tanto, al final de cada período se debe comparar la valoración de cierre con su valor contable para así identificar si se producirá un mayor o menor valor de la acción.

Capítulo I: Regulación contable de la inversión en acciones.

Ejemplo valoración de cierre de las acciones

La empresa X en abril de 2024 compro 70 acciones de la empresa XY a un valor de \$1.500 cada una, por lo que realizó el siguiente registro contable:

abril,2024		
Inversión en XY	105.000	
Banco		105.000
Gl: Por compra de 70 acciones en la empresa XY.		

La empresa X realiza cierre de sus estados financieros todos los meses.

En mayo de 2024 el valor de cada acción es de \$1.640.

Valor acciones a mayo de 2024

Acciones	Valor	Total
70	\$1.640	114.800

Valor contable acciones	105.000
Valor razonable acciones	114.800
Ganancia en el valor de las acciones	9.800

Inversión en XY	
105.000	
9.800	
114.800	-
Saldo deudor	114.800

junio,2024		
Inversión en XY	9.800	
Ganancia por revaluación		9.800
Gl: Por ajustes de cierre según NIIF 9		

Ganancias y pérdidas

La norma internacional de información financiera 9 en su párrafo 5.7.1 menciona que la ganancia o pérdida del instrumento financiero que se mide al valor razonable se reconocerá en el resultado del período a menos que sea una inversión en un instrumento de patrimonio y la entidad haya optado por presentar las ganancias y pérdidas en otro resultado integral, ya que cuando se elige esta opción el cambio de valor no afecta al resultado porque no hay posibilidad de reciclaje y en ese caso el asiento contable sería de la siguiente manera:

X	Debe	Haber	X	Debe	Haber
Inversión en acciones	XX		Superávit por revaluación	XX	
Superávit por revaluación		XX	Inversión en acciones		XX
Gl: Por incremento de valor de las acciones.			Gl: Por disminución de valor de las acciones.		

La ganancia o pérdida en una inversión en acciones se genera principalmente a través de dos formas, la venta de las acciones y los dividendos recibidos.

Tratamiento contable del resultado por la venta de acciones

Para calcular la ganancia o pérdida que se produce por la venta de acciones se debe comparar el valor contable con el precio de venta, esta diferencia refleja las fluctuaciones del mercado y puede estar influenciado por diversos factores como el desempeño financiero de la empresa, condiciones económicas generales, cambios en la oferta y demanda de las acciones, entre otros.

La opción más común para la valoración de las acciones en Chile es a valor razonable con cambios en resultado. Para efectos prácticos se realizará un ejemplo con precios reales de la bolsa de valores en donde se demuestre el tratamiento de la ganancia o pérdida en la enajenación de acciones.

Capítulo I: Regulación contable de la inversión en acciones.

Ejemplo venta de acciones

La empresa X en enero de 2024 invirtió en las siguientes acciones:

Empresa	Cantidad	Precio Unitario	Valor Total
Aguas andinas	1.000	\$282	\$282.000
CGE	1.000	\$210	\$210.000
			\$492.000

En esa fecha se realizó el siguiente asiento contable para registrar la valoración inicial de las inversiones.

enero,2024			
Inversión en Aguas andinas		282.000	
Inversión en CGE		210.000	
Banco			492.000
Gl: Por compra de 1.000 acciones en aguas andinas y 1.000 acciones en CGE.			

En junio del año 2024 la empresa vendió el total de sus acciones, el precio de venta de las acciones en esa fecha es de:

Empresa	Cantidad	Precio Unitario	Valor Total
Aguas andinas	1.000	\$269	\$269.000
CGE	1.000	\$250	\$250.000
			\$519.000

Para determinar si existe una ganancia o pérdida en la venta de las acciones la norma nos establece que se debe comparar el precio de venta de las acciones con su valor contable.

Capítulo I: Regulación contable de la inversión en acciones.

Aguas andinas

Valor contable acciones	282.000
Precio de venta de las acciones	<u>269.000</u>
Pérdida en la venta de acciones	13.000

junio,2024		
Banco	269.000	
Pérdida por venta de acciones	13.000	
Inversión en Aguas andinas		282.000
Gl: Por venta de las acciones de Aguas andinas.		

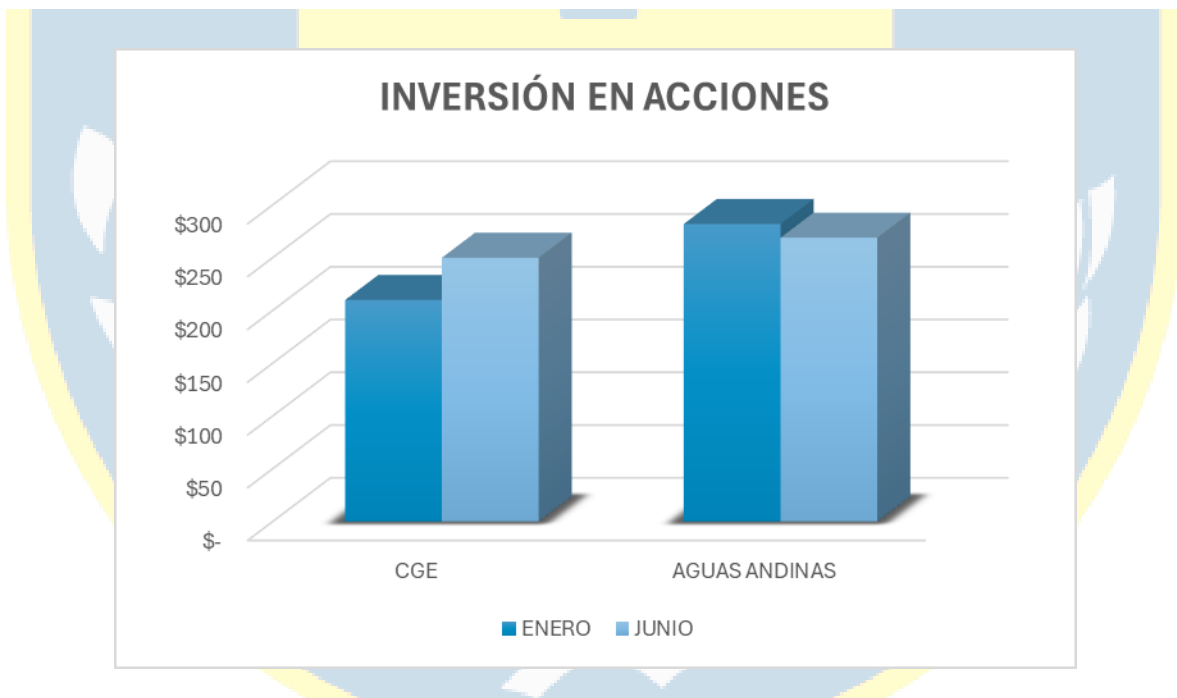
Inv. Aguas andinas	
282.000	282.000
<u>282.000</u>	<u>282.000</u>

CGE

Valor contable acciones	210.000
Precio de venta de las acciones	<u>250.000</u>
Ganancia en la venta de acciones	40.000

junio,2024		
Banco	250.000	
Ganancia por venta de acciones		40.000
Inversión en CGE		210.000
Gl: Por venta de las acciones de CGE.		

Inv. en CGE	
210.000	210.000
<u>210.000</u>	<u>210.000</u>



De acuerdo con los registros contables y el gráfico podemos observar con mayor claridad que en la venta de las acciones de CGE se obtuvo una ganancia y en la de aguas andinas una pérdida.

Tratamiento contable de los dividendos percibidos

En cuanto a la ganancia por dividendos esta siempre impactará a resultado, independientemente que la valoración sea a valor razonable con cambio en resultado o en otro resultado integral. Se reconocerán en el período cuando se cumplan los requisitos establecidos en el párrafo 5.7.1A:

- a) Se establezca el derecho de la entidad a recibir el pago de dividendo;
- b) Sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con el dividendo; y
- c) El importe del dividendo pueda ser medido de forma fiable.

Ejemplo dividendos ganados.

La empresa X mantiene 100 acciones de la empresa XY, en el mes de junio de 2024 la empresa XY realiza su repartición de dividendos de acuerdo con lo acordado en la junta de accionistas:

Valor dividendo: \$ 500 por acción.

Dividendos recibidos

Acciones	Monto dividendo	Total
100	\$500	\$ 50.000

junio,2024		
Banco		50.000
Ganancia por dividendos		50.000
Gl: Por dividendos recibidos de la empresa XY.		

Información a revelar en los estados financieros

Para conocer que revelaciones se deben hacer en los estados financieros, es necesario recurrir a la NIIF 7 de “Instrumentos financieros: Información a revelar.”, ya que esta complementa los principios de reconocimiento, medición y presentación de activos y pasivos financieros establecidos en la NIIF 9.

Esto permite que los estados financieros proporcionen información relevante para que los usuarios evalúen, en primer lugar, la importancia de los instrumentos financieros en la situación financiera de la empresa y el rendimiento en esta; en segundo lugar, la naturaleza y extensión de los riesgos asociados a estos instrumentos durante el período, así como la estrategia empleada para gestionar dichos riesgos.

Referente a la inversión en acciones la información a revelar es:

- El importe en libros de los activos y pasivos financieros, y su base de valoración en cuanto a la clasificación dada por la NIIF 9.
- El importe en libros de los activos financieros medidos a valor razonable con cambio en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 5.7.5 de la NIIF 9.
- Las razones para valorar las acciones a valor razonable con cambios en otro resultado integral.
- Los dividendos reconocidos durante el período, mostrando por separado los relacionados con inversiones dadas de baja en cuentas durante el período de presentación y las relacionadas con inversiones mantenidas al final del período de presentación.
- Las políticas contables y bases de medición que son relevantes para la comprensión de los estados financieros.
- La naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros a los que la entidad este expuesta al final del período.

Capítulo I: Regulación contable de la inversión en acciones.

Caso práctico del tratamiento contables de la inversión en acciones

Para realizar el caso práctico del tratamiento contable de la inversión en acciones se tomará como referencia la Sociedad química y minera de Chile S.A., obteniendo los datos de la bolsa de valores de Santiago en el año 2024.

La empresa X en el mes de febrero de 2024 invirtió en 50 acciones de la empresa SQM S. A, el valor de cada acción en el momento de la compra era de \$48.000. Para comprar las acciones la empresa acudió a un corredor de bolsa, el cual le cobro un 1% sobre el valor total de las acciones.

La empresa X realiza cierre de sus estados financieros todos los meses.

En el mes de abril de 2024 la empresa SQM S.A llevó a cabo la junta de accionistas, en donde se acordó lo siguiente:


7. OBSERVACIONES

- 7.01 EFECTO TRIBUTARIO: LOS EFECTOS TRIBUTARIOS DEL DIVIDENDO SE COMUNICARÁN OPORTUNAMENTE A LOS SEÑORES ACCIONISTAS
- 7.02 SE CARGARÁ A LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO 2023 DE LA SOCIEDAD
- 7.03 EL DIVIDENDO FUE APROBADO EN LA JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 25-04-2024
- 7.04 SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA
- 7.05 EL DIVIDENDO SE FIJÓ EN DÓLARES A UN VALOR DE US\$0,21339 POR ACCIÓN Y SU TRANSFORMACIÓN A PESOS SE REALIZÓ CON EL TIPO DE CAMBIO DEL DÍA 13 DE MAYO DE 2024, DE \$922,00 POR DÓLAR. DE ESTA MANERA EL VALOR DEL DIVIDENDO ES DE \$196,74558 PESOS POR ACCIÓN.

Declaración:

" La información contenida en este formulario es la expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad legal correspondiente"

NOMBRE Y FIRMA REPRESENTANTE LEGAL


Irina Axenova
Gerente de Investor Relations
Sociedad Química y Minera de Chile S.A.

Fuente: Comisión para el mercado financiero Chile.

Con respecto al pago de los dividendos se acordó lo siguiente:

5. PAGO DEL DIVIDENDO EN DINERO		(sea en dinero u optativo en dinero o acciones)	
5.01	Pago en dinero	196,74558	5.02 Tipo de moneda \$
5.03	Fecha de pago	16-05-2024 (DD MM AA)	

Fuente: Comisión para el mercado financiero Chile.

Por último, en el mes de junio se realizó la venta del 50% de las acciones compradas, el precio de venta es de \$49.000 por acción.

Capítulo I: Regulación contable de la inversión en acciones.

Datos adicionales

Valor de cierre de cada mes a partir de los datos extraídos de la bolsa de valores de Santiago.

Mes	Valor de la acción
febrero	\$ 48.000
marzo	\$ 47.698
abril	\$ 43.850
mayo	\$ 43.002
junio	\$ 39.475

Se pide:

- Realizar valoración inicial y valoración de cierre según NIIF 9.
- Registros contables de las transacciones desde febrero a junio de 2024.
- Balance general al 30 de junio de 2024 y estado de resultado.

Desarrollo:

1.- Clasificación de la inversión de acuerdo a la IFRS 9

La compra de acciones se clasifica a valor razonable con cambios en resultado (pérdidas y ganancias), debido a que no cumple con el test SPPI y la empresa no quiso optar por la opción voluntaria con cambios en ORI.

Dada esta clasificación, la valoración inicial corresponde a su valor razonable sin considerar los costos de transacción y la valoración de cierre es a su valor razonable al cierre del periodo con impacto en el resultado.

2.- Determinar la valoración inicial de la inversión en febrero de 2024

Cantidad	Valor unitario	Valor razonable
50	\$ 48.000	\$ 2.400.000

Valor razonable	Porcentaje	Comisión
\$ 2.400.000	1%	\$ 24.000

febrero,2024		
Inversión en SQM S.A	2.400.000	
Comisiones de intermediación financiera Banco	24.000	
		2.424.000
Gl: Por compra de 50 acciones en SQM S.A.		



3.- Determinar la valoración de cierre en marzo de 2024

Cantidad	Valor unitario	Valor razonable
50	\$ 47.698	\$ 2.384.900

Valor contable	\$ 2.400.000
Valor razonable a marzo de 2024	<u>\$ 2.384.900</u>
Pérdida en el valor de las acciones	\$ -15.100

marzo,2024		
Pérdida por revaluación Inversión en SQM S.A	15.100	15.100
Gl: Por pérdida en el valor de las acciones.		

4.- Determinar la valoración de cierre en abril de 2024

Cantidad	Valor unitario	Valor razonable
50	\$ 43.850	\$ 2.192.500

Valor contable	\$ 2.384.900
Valor razonable a abril de 2024	<u>\$ 2.192.500</u>
Pérdida en el valor de las acciones	\$ -192.400

abril,2024		
Pérdida por revaluación Inversión en SQM S.A	192.400	192.400
Gl: Por pérdida en el valor de las acciones.		

5.- Determinar el valor de los dividendos ganados en mayo de 2024

Cantidad	Valor dividendo	Valor total
50	\$ 196,74558	\$ 9.837

mayo,2024		
Banco	9.837	
Ganancia por dividendos		9.837
Gl: Por dividendos ganados de la inversión en acciones en SQM S.A.		

6.- Determinar el valor de cierre en mayo de 2024

Cantidad	Valor unitario	Valor razonable
50	\$ 43.002	\$ 2.150.100

Valor contable	\$2.192.500
Valor razonable a mayo de 2024	\$2.150.100
Pérdida en el valor de las acciones	\$ -42.400

mayo,2024		
Pérdida por revaluación	42.400	
Inversión en SQM S.A		42.400
Gl: Por pérdida en el valor de las acciones.		



7.- Determinar los valores por la venta de las acciones en junio de 2024

Cantidad	Precio de venta	Valor total
25	\$ 49.000	\$ 1.225.000

Valor contable	\$ 43.002
Precio de venta	\$ 49.000
Ganancia por venta de acciones	\$ 5.998

Cantidad	Ganancia	Ganancia total
25	\$ 5.998	\$ 149.950

junio,2024			
Banco		1.225.000	
	Ganancia por venta de acciones		149.950
	Inversión en SQM S.A		1.075.050
Gl: Por venta de 25 acciones de SQM S.A.			

8.- Determinar el valor de cierre en junio de 2024

Cantidad	Valor unitario	Valor razonable
25	\$ 39.475	\$ 986.875

Valor contable	\$ 1.075.050
Valor razonable a junio de 2024	\$ 986.875
Pérdida en el valor de las acciones	\$ -88.175

junio,2024			
Pérdida por revaluación		88.175	
	Inversión en SQM S.A		88.175
Gl: Por pérdida en el valor de las acciones.			

Capítulo I: Regulación contable de la inversión en acciones.

Libro mayor					
Inversión en SQM S.A		Comisiones de Inter. Finan.		Banco	
2.400.000	15.100	24.000		9.837	2.424.000
	192.400			1.225.000	
	42.400				
	1.075.050				
	88.175				
2.400.000	1.413.125	24.000	-	1.234.837	2.424.000
Saldo deudor	986.875	Saldo deudor	24.000	1.189.163	Saldo acreedor
Pérdida por revaluación		Ganancia por dividendos		Ganancia por venta de acciones	
15.100			9.837		149.950
192.400					
42.400					
88.175					
338.075	-	-	9.837	-	149.950
Saldo deudor	338.075	9.837	Saldo acreedor	149.950	Saldo acreedor

Notas:

El saldo deudor de la cuenta inversión en SQM S.A corresponde a 25 acciones a su valor razonable al cierre del mes de junio de 2024 que era de \$39.475

La regulación contable de la inversión en acciones en Chile tiene implicaciones en la situación financiera de las entidades. Las valoraciones de estas inversiones afectan el valor del activo en el balance financiero, incrementando o disminuyendo el patrimonio según varíe su valoración. Además, dado que las acciones se clasifican como instrumentos financieros, sus fluctuaciones también impactan directamente en el resultado del período, afectando los ingresos o gastos de la entidad. Estos cambios en el resultado tienen un efecto significativo en los flujos de la empresa, ya que determinan la base sobre la cual se calculan los dividendos.

Es crucial destacar que las valoraciones de acciones financieras difieren de las tributarias, lo cual genera implicaciones en términos de impuestos diferidos. La comprensión de estos puntos es fundamental ya que la valoración de acciones no solo afecta el estado financiero de la empresa, sino también su capacidad para distribuir resultado a los accionistas. En el próximo capítulo del seminario se abordará específicamente el tratamiento tributario de estas inversiones, complementando así el impacto contable y tributario.

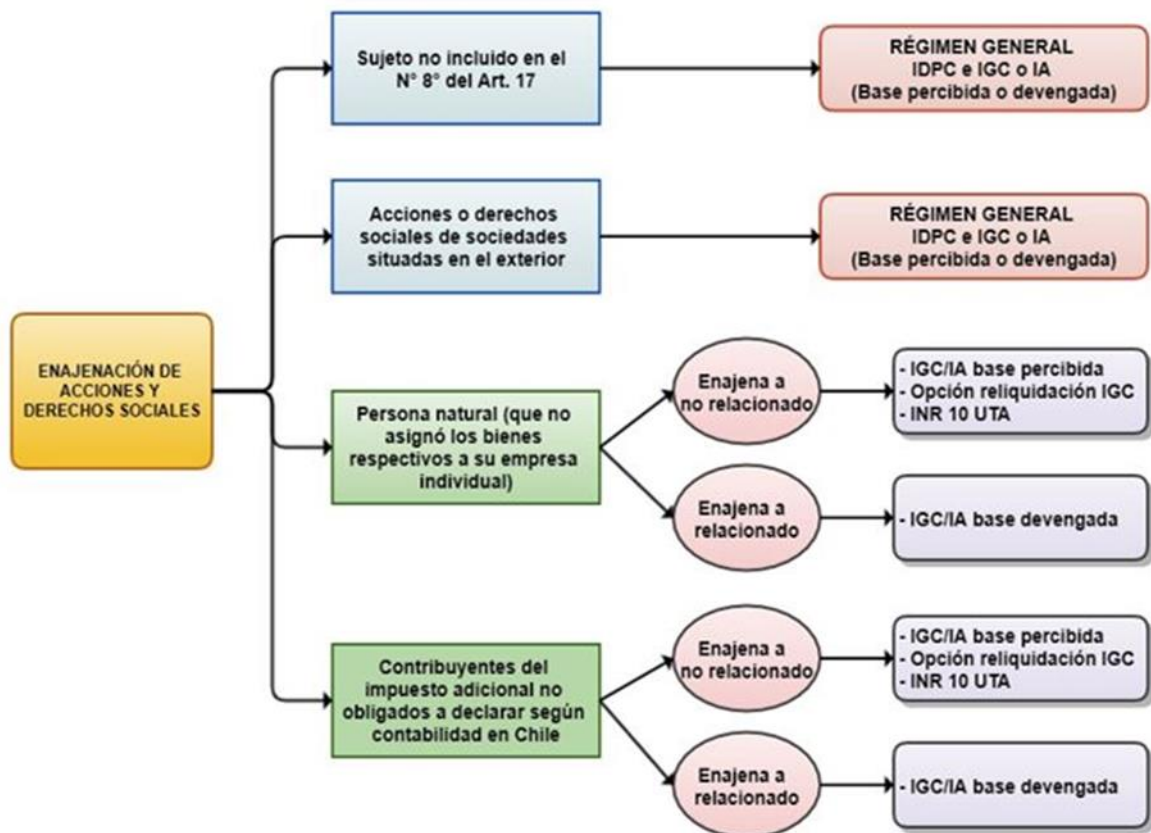


Capítulo II

Regulación tributaria de la inversión en acciones.

Aspectos generales para definir el tratamiento tributario de una inversión en acciones y sus beneficios

La ley de la renta en Chile establece distintos tratamientos tributarios según el tipo de inversión y el perfil del inversionista, uno de los principales aspectos a considerar es que la ley distingue entre las inversiones realizadas por empresas ya sea que lleven contabilidad completa o no y aquellas efectuadas por personas naturales.



A partir de la distinción anterior, el alcance del presente seminario se centrará exclusivamente en el tratamiento tributario de las inversiones en acciones realizadas por las empresas que deben demostrar su renta líquida imponible mediante contabilidad completa y afectas al proceso de corrección monetaria según lo estipulado en el artículo 14 A de la ley sobre el impuesto a la renta.

Capítulo II: Regulación tributaria de la inversión en acciones.

Para un mejor análisis es importante conocer algunas definiciones y elementos propios de la terminología tributaria:

Concepto	Definición
Mayor valor	<i>“Para determinar el mayor valor que resulte de la enajenación, se deducirá del precio o valor asignado a dicha enajenación, el costo tributario del bien respectivo.” (Artículo 17 n°8 letra a inciso ii).</i>
Costo de adquisición	<i>“El valor enterado por el contribuyente a la sociedad o fondo respectivo, o el valor pagado por el contribuyente al tercero que le enajenó tales acciones o cuotas, según corresponda, reajustado” (Circular 39).</i>
Intermediarios financieros	<i>“Son personas naturales o jurídicas que tienen como objeto exclusivo la realización de intermediación de valores. Es decir, son aquellas personas cuya función básica es contactar a quienes desean comprar, con quienes desean vender y perfeccionar la operación respectiva, recibiendo por sus servicios una comisión.” (Comisión para el mercado financiero).</i>
Acciones crías	<i>“Son acciones emitidas por una sociedad y que son liberadas de pago, representan una capitalización de utilidades retenidas. Se reparten a los accionistas en forma proporcional al número de acciones que pertenece a cada uno de ellos.” (Comisión para el mercado financiero).</i>
Presencia bursátil	<i>“La normativa establece que se considerarán valores de presencia bursátil aquellos que, a la fecha de su determinación, estén inscritos en el Registro de Valores, estén registrados en una bolsa de valores de Chile, y, que cumplan a lo menos uno de los siguientes requisitos:</i> <ul style="list-style-type: none"><i>• Haber tenido transacciones diarias en bolsa de 1.000 UF o más por al menos 45 de 180 días hábiles bursátiles, o,</i>

	<ul style="list-style-type: none"> • <i>que el emisor del respectivo valor haya suscrito un contrato con un Market Maker en los términos establecidos en la Norma.” (Comisión para el mercado financiero).</i>
<p>Mercado de valores</p>	<p><i>“El mercado de valores en Chile está compuesto por la demanda de valores, la oferta de valores y los intermediarios. El objeto o producto transado son los valores que son cualquier título transferible, incluyendo las acciones, los bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio, etc.</i></p> <p><i>La demanda de Valores comprende los inversionistas nacionales y extranjeros. Los inversionistas nacionales se agrupan en dos tipos: institucionales y privados. La Ley de Mercado de Valores señala que los inversionistas institucionales son los bancos, sociedades financieras, compañías de seguros, entidades nacionales de reaseguro y administradoras de fondos autorizados por ley.</i></p> <p><i>La Oferta de Valores en Chile está compuesta por los emisores de valores. Los principales emisores de valores son las sociedades anónimas abiertas, los bancos e instituciones financieras, los fondos institucionales distintos a los Fondos de Pensiones, y el Estado a través del Banco Central, la Tesorería y el Instituto de Normalización Previsional (INP).</i></p> <p><i>Los intermediarios financieros o de valores están compuestos por los corredores de bolsa, los agentes de bolsa, los bancos e instituciones financieras y las bolsas de valores.” (Servicio de impuestos internos).</i></p>

En este capítulo se abordará la valoración de la inversión en acciones tanto al inicio como al cierre del período tributario, analizando las leyes y normas aplicables al alcance del seminario. Además, se explicará el tratamiento tributario de los resultados obtenidos en la venta de acciones, distinguiendo entre aquellas con y sin presencia bursátil. También se detallará el tratamiento tributario de los dividendos percibidos por la inversión en acciones.

1. Valoración de la inversión en acciones al inicio del período

La valoración inicial de la inversión en acciones para efectos tributarios está regulada principalmente por el artículo 41 de la ley de impuesto a la renta, el cual establece que la inversión en acciones se debe valorar al costo de adquisición, el que incluye todos los gastos necesarios para su adquisición, como por ejemplo la comisión de la corredora; esto se complementa por el artículo 30 de la LIR al establecer que los gastos necesarios para producir la renta son deducibles, es decir, para los efectos de determinar la renta líquida imponible, se deducirán de la renta bruta todos los gastos necesarios para producirla, incluyendo los gastos financieros, como intereses y otros costos relacionados con la adquisición de inversión en acciones, siempre que estos estén debidamente documentados y justificados.

Adicionalmente, la circular N°39 del servicio de impuestos señala que *“El valor de adquisición y/o aporte de las acciones o cuotas conforme con las normas generales establecidas en la LIR, esto es, el valor enterado por el contribuyente a la sociedad o fondo respectivo, o el valor pagado por el contribuyente al tercero que le enajeno tales acciones o cuotas, según corresponda”* (Circular N°39 de agosto 2022. Párrafo 2.2.1. Servicio de impuestos internos).

En el contexto de la normativa tributaria chilena establecida en la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), el costo de adquisición de acciones de sociedades anónimas es un aspecto relevante para la determinación de la base imponible en la enajenación de dichos títulos. De acuerdo con el artículo 41 de la LIR y conforme a la jurisprudencia y circulares emitidas por el Servicio de Impuestos Internos (SII), el costo de adquisición incluye no solo el precio de compra de las acciones, sino también otros desembolsos directamente relacionados con dicha adquisición. Por

ejemplo, la Circular N° 57 de 1990 establece que los gastos incurridos en estudios de mercado, comisiones pagadas a corredores de bolsa, honorarios de asesoría legal y financiera, así como los impuestos de timbres y estampillas pagados en relación con la transacción, pueden considerarse parte del costo de adquisición de las acciones. Además, en resoluciones específicas, el SII ha confirmado que los costos adicionales necesarios para la materialización de la inversión en acciones deben ser incorporados en el costo fiscal de las mismas, siempre y cuando estos desembolsos sean debidamente documentados y justificados, siguiendo los principios de devengado y de prudencia contable

Ejemplo valoración inicial

La empresa Y el 01 de abril de 2023 adquiere 500 acciones de la empresa UDEC S.A a un precio de \$876 por acción. Además, incurre en un gasto por la comisión del corredor de bolsa de un 0,6%.

Desarrollo

Cantidad	Valor	Costo de adquisición
500	\$ 876	\$ 438.000

Costo de adquisición		\$ 438.000
+ Comisión	0,6%	\$ 2.628
Valoración inicial de la inversión		\$ 440.628

2. Valoración de la inversión en acciones al cierre del período

Para la valoración de las acciones al cierre de cada período el artículo 41 de la ley de impuesto a la renta establece como se debe reajustar anualmente el capital propio, los activos y pasivos exigibles, en cuanto a las acciones el número 8 del mismo artículo señala que el valor de adquisición de las acciones de sociedades anónimas se debe reajustar de acuerdo con la variación de índice de precios del consumidor (IPC), entre el mes anterior al de la adquisición y el mes anterior al del balance, de la misma forma que los bienes físicos del activo inmovilizado. Por lo

Capítulo II: Regulación tributaria de la inversión en acciones.

tanto, su valoración de cierre será el costo de adquisición más su corrección monetaria.

Lo anterior se apoya además en la circular N°39 la cual establece que *“El precio de cierre será determinado conforme con las instrucciones que para estos efectos imparta la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Para efectos de reajustar el valor de adquisición y/o aporte, debe observarse la normativa aplicable según el tipo de contribuyente y el instrumento sobre el cual se realice la operación, conforme con el siguiente cuadro:”* (Circular N°39 de agosto de 2022. Párrafo 2.2.1. Servicio de impuestos internos. Parte pertinente).

Tipo de contribuyente	Acciones de S.A. constituidas en Chile
Contribuyentes de IDPC sujetos al artículo 14 letra A)	<p>Según el artículo 41 N°8 de la LIR los valores de adquisición, aporte, aumentos y disminuciones de capital, que formen parte o disminuyan el costo tributario de las acciones o cuotas, según corresponda, deberán reajustarse de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el IPC en el período comprendido entre el último día del mes anterior a la adquisición, aumento o disminución respectiva, y el último día del mes anterior al del balance correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior a aquel en que se efectúa la enajenación.</p> <p>De esta manera, los valores de adquisición, aumentos o disminuciones de capital efectuados en el ejercicio en que se lleve a cabo la enajenación de las acciones a las que acceden, no deberán experimentar reajuste alguno.</p>

Ejemplo valoración de cierre

Siguiendo con los datos del ejemplo anterior, la valoración inicial de la inversión en acciones es por \$440.628 y la fecha de esta inversión fue el 01 de abril de 2023.

Variación IPC marzo a noviembre 2023: 2,6%

Desarrollo:

Valoración inicial	Variación IPC	Corrección monetaria
\$ 440.628	2,6%	\$ 11.456

Valoración inicial de la inversión	\$ 440.628
+ Corrección monetaria	\$ 11.456
Valoración de cierre de la inversión	\$ 452.084

3. Tratamiento tributario del resultado por la venta de acciones

La inversión en acciones puede generar ganancias o pérdidas de dos formas principales una es a través de la venta de acciones ya sea con o sin presencia bursátil y la segunda es a través de la ganancia por dividendos.

En el tratamiento tributario de las inversiones en acciones, se reconoce la existencia de ganancias y pérdidas derivadas tanto de la venta de acciones con presencia bursátil como de aquellas sin presencia bursátil, el tratamiento de estos resultados es distinto, ya que la ganancia o pérdida por la venta de acciones con presencia bursátil está regulada por el artículo 107 de la LIR y la sin presencia bursátil en el artículo 17 n°8 letra A.

A. Tratamiento tributario del resultado en venta de acciones con presencia bursátil

El artículo 107 de la LIR nos indica que el mayor valor obtenido por la enajenación o rescate de acciones de sociedades anónimas abiertas constituidas en Chile con presencia bursátil dejara de ser un ingreso no constitutivo de renta de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 n°8 de la LIR y por lo tanto quedara

Capítulo II: Regulación tributaria de la inversión en acciones.

afecto a un impuesto único a la renta con tasa del 10%, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) La enajenación deberá ser efectuada en: i) una bolsa de valores del país autorizada por la comisión para el mercado financiero, o ii) en un proceso de oferta pública de adquisición de acciones regidas por el título XXV de la ley N°18.045, o iii) en el aporte de valores acogido a lo dispuesto en el artículo 109.
- b) Las acciones deberán haber sido adquiridas en: i) una bolsa de valores del país autorizada por la comisión para el mercado financiero o ii) en un proceso de oferta pública de adquisición de acciones regidas por el título XXV de la ley N°18.045, o iii) en una colocación de acciones de primera emisión, con motivo de la constitución de la sociedad o de un aumento de capital posterior o iv) con ocasión del canje de valores de oferta pública convertibles en acciones o v) en un rescate de valores acogido a lo dispuesto en el artículo 109,y
- c) En el caso previsto en el literal iii), de la letra b), si las acciones se hubieran adquirido antes de su colocación en bolsa, el mayor valor afecto al impuesto único será el que se produzca por sobre el valor superior entre el de dicha colocación o el valor libros que la acción tuviera el día antes de su colocación en bolsa, quedando en consecuencia afecto a los impuestos de esta ley, en la forma dispuesta en el artículo 17, el mayor valor que resulte de comparar el valor de adquisición inicial, debidamente reajustado en la forma dispuesta en dicho artículo, con el valor señalado precedentemente. Para determinar el valor de libros se aplicará lo dispuesto en el artículo 130 del decreto supremo N°702, de 2011, del ministerio de hacienda, que aprueba el nuevo reglamento de sociedades anónimas, o el que lo reemplace.

En el caso previsto en el literal iv), de la letra b) anterior, se considerará como precio de adquisición de las acciones el precio asignado en el canje.

Capítulo II: Regulación tributaria de la inversión en acciones.

La circular N°39 indica que para determinar la ganancia sujeta al impuesto único del 10% los contribuyentes residentes en Chile pueden optar por utilizar como valor de adquisición:

- *“El precio de cierre oficial de los valores respectivos, al 31 de diciembre del año de la adquisición, reajustado conforme con las normas generales (de acuerdo con el detalle del recuadro siguiente), considerando primero los valores más antiguos según su fecha de adquisición o aporte, lo que podrá ser propuesto por este Servicio en la declaración de renta del año tributario que corresponda en virtud de la información que tenga a su disposición.
Dicha propuesta no liberará al contribuyente de complementar, o ajustar la información que corresponda de acuerdo con las normas generales.*
- *El valor de adquisición y/o aporte de las acciones o cuotas conforme con las normas generales establecidas en la LIR, esto es, el valor enterado por el contribuyente a la sociedad o fondo respectivo, o el valor pagado por el contribuyente al tercero que le enajenó tales acciones o cuotas, según corresponda, reajustado (conforme con el detalle del recuadro siguiente).
En cuanto al método para establecer el costo de venta cuando se opte por este valor de adquisición y/o aporte, si el enajenante es dueño de acciones de iguales características de una misma sociedad anónima, pero que han sido adquiridas en distintas fechas, será el contribuyente titular de las acciones quien decidirá cuales títulos son los que está enajenando, pudiendo en todo caso, cuando no sea posible lo anterior, aplicar alguno de los métodos o sistemas de costeo conocidos como LIFO o FIFO¹³.
Este criterio resulta igualmente aplicable para la determinación del costo de venta de cuotas de fondos de inversión y de fondos mutuos al momento de su enajenación o rescate.*
- *Sin perjuicio de lo anterior, conforme con el artículo tercero transitorio de la Ley, tratándose de la enajenación de valores adquiridos con anterioridad al 2 de septiembre de 2022, estos contribuyentes podrán considerar como valor de adquisición y/o aporte, además de los indicados en las letras a) y b) precedentes, el precio de cierre oficial del valor respectivo al 31 de diciembre*

de 2021, reajustado conforme con las normas generales.” (Circular N°39 de agosto de 2022. Servicio de impuestos internos).

Las pérdidas obtenidas por la venta de acciones, tanto en la bolsa como fuera de ella, solo se pueden deducir de los ingresos obtenidos por la venta de esos mismos tipos de valores, dentro del mismo régimen tributario. Si el contribuyente no tiene esos ingresos o son menores que las pérdidas, se pueden deducir en años siguientes, ajustando las pérdidas por la inflación según el IPC desde el mes anterior a la venta hasta el mes anterior al cierre del ejercicio. Si la pérdida se dedujo del impuesto de primera categoría debe agregarse a la renta líquida imponible según lo dispuesto en el artículo 33. Para que la deducción sea válida, las pérdidas deben ser comprobadas ante el SII.

Efectos de la pérdida o ganancia por la venta de acciones acogidas al artículo 107 de la LIR en la determinación de la RLI de primera categoría para una empresa con contabilidad completa

En la determinación de la renta líquida imponible, las acciones que tienen presencia en el mercado bursátil y están sujetas a un impuesto único del 10% se tratan de manera específica. En este régimen el mayor valor obtenido constituirá una deducción en la RLI, mientras que el menor valor o pérdida se constituirá como un agregado en la misma. Esto debido a que estas partidas ya han cumplido con su obligación tributaria correspondiente, por lo que no forman parte de los ingresos brutos ni de los costos asociados en el balance de la empresa.

Efectos de la pérdida o ganancia por la venta de acciones acogidas al artículo 107 de la LIR en los registros de rentas empresariales del artículo 14 A

Para los efectos de la venta de acciones con cotización bursátil, en el registro de rentas empresariales luego de haber declarado y pagado el impuesto mencionado, se considerará completa la tributación de los valores indicados, debiendo registrarse como rentas con tributación cumplida en el registro REX o de rentas exentas e ingresos no constitutivo de renta del artículo 14 letra a). En este sentido, si el resultado de la tributación es positivo, es decir, hay un saldo a favor

después de deducir los impuestos pagados, se debe registrar como un saldo positivo en el REX. En cambio, si el resultado es negativo indicando una pérdida fiscal, se registra en el REX, pero como saldo negativo. Una vez completado este registro, los valores pueden ser retirados, remesados o distribuidos de acuerdo con las normas generales.

Consideraciones especiales

En el caso que la venta se efectuó dentro de los 90 días siguientes a aquel en que el valor de la acción haya perdido presencia bursátil, solo se afectará con el impuesto único del 10% hasta el equivalente al precio promedio que el valor de la acción hubiese tenido en los últimos 90 días en que tuvo presencia bursátil y la diferencia quedará afectada a impuesto de primera categoría, global complementario o adicional, según corresponda.

Para que esto sea válido el contribuyente deberá demostrar, cuando el servicio de impuestos internos lo solicite, un certificado emitido por la bolsa de valores, que indique tanto la fecha en que la acción perdió su presencia bursátil como el valor promedio indicado.

Ejemplo venta de acciones con presencia bursátil

La empresa X adquirió 1.800 acciones de la empresa XY en el mes de abril de 2023 cada una a un valor de \$12.500.

En diciembre de 2023 la empresa X vendió el 50% de sus acciones que tenía de la empresa XY a un valor de \$15.000 por acción.

Variación IPC marzo a noviembre 2023: 2,6%

Precio de cierre de la acción al 31 de diciembre de 2023: \$12.900

Desarrollo:

Situación 1: Tomando como valor de adquisición el precio de cierre al 31 de diciembre del año de adquisición.

1.- Determinación de la venta en diciembre 2023

Total acciones	% de venta	Acciones vendidas	Precio de venta	Monto total
1.800	50%	900	\$ 15.000	\$ 13.500.000

2.- Precio de cierre de las acciones a diciembre 2023

Precio de cierre	Cantidad	Precio total de cierre
\$ 12.900	900	11.610.000

3.- Determinación de la ganancia de capital a diciembre 2023

Precio de venta	\$ 13.500.000
- Precio de cierre de las acciones	\$-11.610.000
Base afecta a impuesto	\$ 1.890.000

4.- Determinar monto a pagar por impuesto único

Base afecta	Tasa	Impuesto único a pagar
\$ 1.890.000	10%	\$ 189.000

Se debe dejar en claro, que el precio de cierre de las acciones en términos tributarios se entiende como, el valor de las acciones establecido en la bolsa de valores al final del periodo, en este caso en diciembre del año en curso.

Situación 2: Tomando el valor de adquisición reajustado

1.- Determinación del valor de adquisición en abril 2023

Cantidad	Valor	Total
1.800	\$12.500	\$ 22.500.000

2.- Determinación de la venta en diciembre 2023

Total acciones	% de venta	Acciones vendidas	Precio de venta	Monto total
1.800	50%	900	\$ 15.000	\$ 13.500.000

3.- Reajustar valor de adquisición a diciembre 2023

Valor de adquisición	% de reajuste	Reajuste	Valor unitario reajustado
\$ 12.500	2,60%	325	\$ 12.825

Ahora, ese costo unitario reajustado se debe multiplicar por la cantidad de acciones vendidas

Valor unitario reajustado	Acciones vendidas	Valor de adquisición reajustado
\$ 12.825	900	\$ 11.542.500

4.- Determinación de la ganancia de capital a diciembre 2023

Precio de venta	\$ 13.500.000
- Valor de adquisición reajustado	\$ -11.542.500
Base afecta a impuesto	\$ 1.957.500

5.- Determinar monto a pagar por impuesto único

Base afecta	Tasa	Impuesto único a pagar
\$ 1.957.500	10%	\$ 195.750

Según el ejemplo, es preferible utilizar la situación 1, ya que al emplear como valor de adquisición el precio de cierre de las acciones al 31 de diciembre del año 2023, el costo tributario es mayor. Esto implica que la base afecta a impuesto es menor y por ende el impuesto a pagar también se reduce.

B. Tratamiento tributario del resultado en venta de acciones sin presencia bursátil

El número 8° del artículo 17 señala en su enunciado, sustituido por el literal i) de la letra d) del número 9 del artículo segundo de la ley N° 21.210 (D.O. 24.2.20), sobre modernización tributaria, que no constituirán renta las cantidades que se señalan en dicho número, obtenidas por **personas naturales**, siempre que no se originen en la enajenación de bienes asignados a su empresa individual, con las excepciones y en los casos y condiciones que se indican en las letras que conforman ese número.

De esta forma el artículo que regula el tratamiento tributario que se le debe dar al mayor valor por venta de acciones sin presencia bursátil quedó definido en el artículo 17 N°8:

“Las cantidades que se señalan a continuación, obtenidas por personas naturales, siempre que no se originen en la enajenación de bienes asignados a su empresa individual, con las excepciones y en los casos y condiciones que se indican en los párrafos siguientes:

a) Enajenación o cesión de acciones de sociedades anónimas, en comandita por acciones o de derechos sociales en sociedades de personas.”

De esta forma, si quien invierte en acciones es una empresa individual o sociedad y, además, obligada a determinar y demostrar su renta mediante contabilidad completa, se interpreta de la ley que los ingresos y costos asociados a la enajenación de acciones sin presencia bursátil quedan gravadas con los impuestos generales de la Ley de Impuesto a la Renta, Primera Categoría e Impuesto Global Complementario.

Con respecto al enfoque que se le dio a este seminario, al ser una empresa que lleva contabilidad completa el tratamiento tributario para la venta de acciones que no cotizan en bolsa está específicamente señalado en el artículo 17 N°8 letra a, que indica que se debe pagar impuesto de primera categoría por regla general ya que las acciones van a estar dentro del activo contable de la empresa.

Capítulo II: Regulación tributaria de la inversión en acciones.

El impuesto de primera categoría grava las rentas obtenidas por empresas y otros contribuyentes con una tasa del 27%, en el caso de la venta de acciones no cotizadas en bolsa el tratamiento de este impuesto se realiza determinando la ganancia de capital, la cual se calcula como la diferencia entre el precio de venta y el costo tributario de adquisición, este costo es el valor original al que se adquieren las acciones más cualquier costo incurrido para adquirir la inversión y sus incrementos o disminuciones de capital posteriormente efectuados, reajustados de acuerdo con el porcentaje de variación indicado por el IPC, entre el mes anterior al del aumento o disminución de capital y el mes anterior de la enajenación.

Del resultado anterior obtenido deberán deducirse las pérdidas provenientes de la enajenación de los bienes que estén fehacientemente acreditadas ante el SII, debidamente reajustadas según IPC entre el mes anterior al de la enajenación que produjo esas pérdidas y el mes anterior al del cierre del ejercicio.

La ganancia de capital obtenida de acuerdo con estos criterios quedará afecto a los impuestos finales en base percibida o devengada, por lo cual deberá ser declarada en el formulario 22 del SII.

$$\text{Impuesto de primera categoría} = \text{Ganancia de capital} \times 27\%$$

En caso que en la venta de acciones sin presencia bursátil la diferencia entre el precio de venta de la acción y su costo tributario reajustado me dé como resultado una pérdida, esta no quedará afecta al impuesto de primera categoría, pero podrá ser arrastrada en el mismo ejercicio o en ejercicios posteriores, reajustándola conforme al IPC. Además, deberá ser declarada en el formulario 22 de impuesto a la renta del SII, para efectos de su correcta compensación y arrastre.

Efectos de la pérdida o ganancia por venta de acciones acogidas al artículo 17 N°8 de la LIR en la determinación de la RLI de primera categoría para una empresa con contabilidad completa

Los ingresos derivados de la venta de acciones sin presencia bursátil carecen de una normativa específica o franquicia tributaria para empresas que lleven contabilidad completa, por lo que se consideran ingresos brutos según el artículo 29 de la ley de impuesto a la renta. Sus costos, que comprenden el valor de adquisición corregido, son reconocidos como costos aceptados y, por ende, forman parte de la renta líquida imponible. Sin embargo, es fundamental aplicar criterios tributarios precisos para definir tanto los costos como los ingresos. Cualquier ajuste en la renta líquida imponible, ya sea un agregado o una deducción, está directamente relacionado con las diferencias en estos valores.

Efectos de la pérdida o ganancia por la venta de acciones acogidas al artículo 17 N°8 de la LIR en los registros de rentas empresariales del artículo 14 A

Según los efectos de la pérdida o ganancia por la venta de acciones sin presencia bursátil, se establece que esta partida al ser parte integral de la renta líquida imponible, forman parte de las utilidades del ejercicio y, por lo tanto, se incluyen en el registro de rentas afectas a impuestos finales (RAI), reflejando así su impacto en las utilidades generadas durante el período correspondiente.

Ejemplo venta de acciones sin presencia bursátil

La empresa Y adquirió 1.500 acciones de la empresa XY en el mes de febrero de 2023 cada una a un valor de \$20.000.

En abril del mismo año la empresa XY realizó aumentos de capital por lo que emitió 100 acciones más a un valor de \$15.000, de las cuales la empresa Y adquirió un 20% de ellas. En septiembre de 2023 la empresa Y vendió la totalidad de sus acciones que tenía de la empresa a un valor de \$35.000.000.

Variación IPC enero a agosto 2023: 1,8%

Variación IPC marzo a agosto 2023: 0,7%

Desarrollo:

1.- Determinación del costo inicial de la adquisición en febrero 2023

Cantidad	Valor	Total
1.500	\$20.000	\$30.000.000

2.- Determinación aumento de capital en abril 2023

Total acciones	Valor unitario	% de adquisición	Acciones adquiridas	Monto total
100	\$ 15.000	20%	20	\$ 300.000

3.- Reajuste a la fecha de la enajenación en septiembre 2023

Monto inicial de adquisición	Variación IPC	Reajuste	Monto inicial reajustado
\$ 30.000.000	1,8%	\$540.000	\$ 30.540.000

Aumento de capital	Variación IPC	Reajuste	Aumento de capital reajustado
\$ 300.000	0,7%	\$ 2.100	\$ 302.100

Costo tributario reajustado \$ 30.842.100

4.- Determinación ganancia de capital en septiembre 2023

Precio de venta	\$	35.000.000
- Costo tributario	\$	-30.842.100
Ganancia de capital	\$	4.157.900

5.- Determinación impuesto de primera categoría

Base afecta a impuesto	Tasa	Impuesto a pagar
\$4.157.900	27%	\$ 1.122.633

4. Tratamiento tributario de los dividendos percibidos por inversión en acciones en la determinación de la renta líquida imponible (R.L.I)

Sobre el particular, cabe señalar que el marco regulatorio que se da a una distribución de dividendos se encuentra entre otros, en los artículos 2, 14, 29, 33 N° 2, 39, 54 N° 1 y 58 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

Tal como se ha indicado en distintos pronunciamientos por parte de la Dirección Nacional del SII, los dividendos pagados por una sociedad anónima y percibidos por una sociedad constituida en Chile afecta al Impuesto de Primera Categoría sobre rentas efectivas determinadas por medio de contabilidad completa, deben formar parte de sus ingresos brutos conforme a lo indicado en el artículo 29 de la LIR, sin perjuicio de que tales rentas, cuando provienen de sociedades constituidas en el país, se encuentran exentas del Impuesto de Primera Categoría en virtud de lo establecido en el N° 1, del artículo 39 de la misma ley, razón por la cual, el N° 2 del artículo 33 de la LIR, ordena su deducción de la renta líquida afecta a Impuesto de Primera Categoría (RLI), siempre que hayan aumentado la renta declarada de la sociedad receptora de ellos, esto es, que hayan sido registrados como ingreso en el ejercicio respectivo.

De las normas anteriores se colige que los dividendos de sociedades anónimas constituidas en el país forman parte de los ingresos brutos de la Renta Líquida Imponible de la sociedad receptora, para posteriormente ser deducidos de ésta, siempre que hayan aumentado la renta bruta declarada. En el mismo ejercicio deben ser formar parte de las utilidades afectas a impuesto finales, para efectos de aplicarle a los accionistas de la sociedad receptora del dividendo, que tengan la calidad de personas naturales domiciliadas o residentes en Chile o personas naturales o jurídicas sin domicilio ni residencia en el país, los impuestos Global Complementario o Adicional, según corresponda, en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 14 de la LIR.

Capítulo II: Regulación tributaria de la inversión en acciones.

Señalado lo anterior, lo dispuesto en la letra e), del N°1, del artículo 33 de la LIR y de acuerdo con las instrucciones impartidas a través de la Circular N°68, de 03 de noviembre de 2010 del Servicio, publicada en la página web www.sii.cl, debe considerarse lo siguiente:

- a) Determinación de los costos, gastos y desembolsos imputables a distintos tipos de ingresos.

Los contribuyentes deben distinguir cuáles de sus costos, gastos y desembolsos, son imputables a los ingresos que se afectarán con impuestos bajo el régimen general, vale decir, Impuesto de Primera Categoría (IDPC) e IGC o IA, según corresponda y cuáles a Ingresos no constitutivos de renta (INR), rentas exentas (de IGC o IA, según corresponda) y rentas afectas al Impuesto Único de Primera Categoría. (RAIUPC)

Este criterio ha de aplicarse siempre que los costos, gastos y desembolsos puedan relacionarse directamente con los ingresos generados en el mismo ejercicio, o bien, con las inversiones o activos respectivos que vayan a generar tales ingresos en ejercicios futuros, puesto que existen otros costos, gastos o desembolsos que resultan imputables a distintos tipos de ingresos o regímenes, es decir, que son de utilización o aplicación común, tanto para la generación de ingresos afectos al régimen general, como para la de ingresos no constitutivos de renta (INR), rentas exentas de IGC o IA, según corresponda o rentas afectas al Impuesto Único de Primera Categoría (RAIUPC).

- b) Tratamiento tributario de los costos, gastos y desembolsos imputables a ingresos no constitutivos de renta (INR), rentas exentas (de IGC o IA, según corresponda) y rentas afectas al Impuesto Único de Primera Categoría (RAIUPC).

Para los efectos de la determinación de la renta líquida imponible, conforme a lo dispuesto por la letra e), del N°1, del artículo 33, los costos, gastos y desembolsos que digan relación con ingresos no constitutivos de renta (INR), rentas exentas (de IGC o IA, según corresponda) o rentas afectas al Impuesto Único de

Capítulo II: Regulación tributaria de la inversión en acciones.

Primera Categoría (RAIUPC), por expresa disposición del N°3, del artículo 33, deben agregarse sin reajuste alguno a la renta líquida imponible, en la medida que la hayan disminuido. Lo anterior obedece a que tales partidas, deben rebajarse de los beneficios que dichos ingresos o rentas originan.

De esta manera, los ingresos no constitutivos de renta (INR), las rentas exentas (de IGC o IA, según corresponda) o las rentas afectas al Impuesto Único de Primera Categoría (RAIUPC) se anotarán en el Registro del Fondo de Utilidades No Tributables, depuradas de los costos, gastos y desembolsos imputables a los mismos.

c) Tratamiento de los gastos de utilización común.

De acuerdo a lo expresado, aquellos contribuyentes de la Primera Categoría que incurran en gastos de utilización común, vale decir, aquellos destinados a producir tanto rentas gravadas en la Primera Categoría de acuerdo al régimen general, esto es, rentas afectas a Impuesto de Primera Categoría e IGC o IA, según corresponda, las cuales incluyen los dividendos afectos a IGC o IA, según corresponda, percibidos de sociedades anónimas constituidas en el país, como también ingresos no constitutivos de renta (INR), rentas exentas (de IGC o IA, según corresponda) o rentas afectas al Impuesto Único de Primera Categoría (RAIUPC), deben establecer un sistema o procedimiento de prorrateo o asignación de los mismos, que permita en la forma más clara posible, determinar que tal asignación o prorrateo se ajusta al concepto de gasto necesario para producir la renta o ingreso al cual es finalmente imputado, aplicando, por ejemplo, al total de los gastos de utilización común, pagados o adeudados en el ejercicio respectivo, la proporción que represente cada uno de dichos ingresos brutos, en el total de los ingresos que el contribuyente obtenga durante el mismo ejercicio, u otro criterio que resulte razonable, lo que será evaluado por este Servicio de acuerdo a las características del caso en las respectivas instancias de fiscalización.

Indicado lo anterior, cabe señalar que si un contribuyente sujeto al Impuesto de Primera Categoría, percibe rentas exentas o no de la Primera Categoría, pero afectas a los impuestos finales, vale decir, IGC o IA, según corresponda, cuyo

Capítulo II: Regulación tributaria de la inversión en acciones.

control se efectúa en los Registros de Rentas Empresariales, como es el caso de los dividendos percibidos afectos a los impuestos finales distribuidos por sociedades anónimas constituidas en el país, no se debe efectuar ninguna proporcionalidad, y en tal caso, todos los costos, gastos y desembolsos, deben rebajarse de los beneficios que dichos ingresos o rentas originaron.

Los dividendos percibidos desde sociedades anónimas constituidas en Chile tienen un tratamiento tributario especialmente regulado en la determinación de la renta líquida imponible del Impuesto de Primera Categoría. Es así, como el artículo 29 los considera como ingresos brutos y la letra a), del N°2, del artículo 33, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, ordena su deducción en la determinación de dicha base imponible.

No resulta aplicable el agregado que ordena la letra e), del N°1, del artículo 33 de la LIR, respecto de los gastos vinculados con la generación de los referidos dividendos.

Distinto es el caso de los dividendos calificados como ingresos no rentas o rentas exentas de los impuestos finales en virtud de una franquicia, porque en tales casos dichas sumas no constituyen rentas del régimen general de tributación, sino que son excluidos en la determinación de la renta líquida imponible al no formar parte de los ingresos brutos. Por lo tanto, los gastos vinculados con su generación deberán ser ajustados en la determinación de la renta líquida imponible en virtud de la letra e), del N°1, del artículo 33 de la LIR, debiendo posteriormente rebajarse de los beneficios que dichos ingresos o rentas originan.

Efectos en la determinación de la renta líquida imponible de primera categoría y en los registros de rentas empresariales de los dividendos percibidos por inversión en acciones

Los dividendos forman parte de los ingresos brutos en la determinación de la renta líquida imponible de primera categoría de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de impuesto a la renta. Sin embargo, el artículo 33 de la misma ley indica que los dividendos pueden ser deducidos en la determinación de la base imponible afecta al impuesto de primera categoría.

Además, al recibir dividendos estos forman parte de los activos de la empresa, por lo tanto, integran la composición del capital propio tributario inicial, ya que este se calcula como la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos. Al formar parte del capital propio tributario y al calcular la nueva RAI para los registros de rentas empresariales, los dividendos no se deducen.

Por lo tanto, los dividendos tienen efecto en tres registros del RRE: En primer lugar, en el registro de rentas atribuibles (RAI), ya que, si bien representan utilidades exentas del impuesto de primera categoría, están sujetas al impuesto global complementario porque no han completado su ciclo tributario. En segundo lugar, en el SAC si es que los dividendos recibidos vienen con créditos fiscales asociados y en tercer lugar en el REX, esto en caso que el dividendo recibido sea un ingreso no constitutivo de renta.

Ejemplo dividendos percibidos

La empresa A mantiene 150 acciones de la empresa ABC, en el mes de junio de 2023 la empresa ABC realiza su repartición de dividendos de acuerdo con lo acordado en la junta de accionistas:

Valor dividendo: \$ 1.000 por acción.

Desarrollo

1.- Determinar cantidad de dividendo a recibir en junio 2023

Acciones	Valor dividendo	Dividendo recibido
150	\$1.000	\$ 150.000

De acuerdo con el artículo 29 estos \$150.000 deben ser considerados como parte de los ingresos brutos de la empresa A.

Además, debe deducir este monto de su renta líquida imponible según el artículo 33 N°2.

El capítulo tributario sobre la inversión en acciones para una empresa que lleva contabilidad completa ha brindado una visión integral de los diversos aspectos tributarios implicados. La valoración de las acciones, tanto en el momento de su adquisición como al cierre del ejercicio, junto con la aplicación de la corrección monetaria según IPC ha permitido establecer una base tributaria en la cual se puede hacer el correcto cálculo de las obligaciones fiscales.

El análisis de las formas de obtener ganancias de capital, tanto por la venta de acciones como por la recepción de dividendos, ya sea con presencia bursátil o sin presencia bursátil, ha revelado la importancia de distinguir entre los diferentes impuestos aplicables, los cuales impactan directamente en la carga tributaria de la empresa.



Capítulo III

**Ejemplo del tratamiento integral de la
adquisición y ganancia por inversión en
acciones.**

Capítulo III: Ejemplo del tratamiento integral de la adquisición y ganancia por inversión en acciones.

Introducción

En este capítulo se pretende consolidar los conocimientos teóricos adquiridos en los dos capítulos anteriores en ámbitos contables y tributarios, esto a través de la realización de un caso práctico. Éste está diseñado para comprender de manera integral el ciclo completo de la inversión, desde la adquisición de acciones, determinando el costo de adquisición, hasta la posterior ganancia o pérdida por enajenación de acciones, tanto en empresas con y sin presencia bursátil. Además, se realizará el tratamiento contable y tributario de las ganancias obtenidas a través de dividendos recibidos.

Permitirá proporcionar una visión detallada de los procedimientos y registros necesarios desde una perspectiva tanto contable como tributaria, también, se podrán ver las diferencias y similitudes que se presentan en ambos enfoques. En el ámbito contable se realizarán los asientos contables, así como también el libro diario, mayor, balance y estados de resultados del ejercicio, para posteriormente desarrollar la parte tributaria en donde se realizará la determinación de la renta líquida imponible afecta a impuestos y los registros de rentas empresariales.

Capítulo III: Ejemplo del tratamiento integral de la adquisición y ganancia por inversión en acciones.

Caso integral

Objetivo: Mostrar el tratamiento contable y tributario de la inversión en acciones, abarcando desde su adquisición hasta la ganancia o pérdida por enajenación de acciones, así como también las ganancias obtenidas a través de dividendos.

Antecedentes:

Nombre de la empresa	INACC S.A
Rol único tributario	75.659.342-K
Giro	Compra y venta de acciones.
Domicilio	Calle San Martin 698 "Edificio Luna" Oficina 415, Los Ángeles
Régimen	14 A "Régimen general semi integrado"
Fecha de inicio de actividades	07-01-2023
Capital inicial	\$10.000.000

Transacciones del ejercicio 2023:

Constitución y aporte inicial con fecha 07 de enero de 2023.

Socios	% de Participación	Capital aportado
Socio A	50%	\$5.000.000
Socio B	50%	\$5.000.000

Capítulo III: Ejemplo del tratamiento integral de la adquisición y ganancia por inversión en acciones.

- El 01 de marzo de 2023 la empresa INACC S.A compró 2500 acciones de la siguiente empresa:

Razón social:	Carozzi S.A.
RUT:	96.591.040-9
Características de la sociedad:	Es una sociedad de inversiones, que se dedica a la producción y comercialización de productos alimenticios y sus acciones cotizan en la bolsa.
Domicilio:	Camino longitudinal sur 5201 km 23, Santiago.

El valor de cada acción en el momento de la compra era de \$1.500. Para comprar las acciones INAAC S.A acudió a un corredor de bolsa, el cual le cobro un 1% sobre el valor total de las acciones.

- El 01 de marzo de 2023 INAAC S.A compro 1500 acciones a un valor de \$3.600, de la siguiente empresa:

Razón social:	NPG
RUT:	77.522.842-3
Características de la sociedad:	Empresa dedicada a la producción y distribución de suplementos alimenticios y sus acciones no cotizan en la bolsa.
Domicilio:	Av. Providencia 1234, Santiago

Capítulo III: Ejemplo del tratamiento integral de la adquisición y ganancia por inversión en acciones.

- En el mes de mayo de 2023 la empresa CAROZZI S.A. llevó a cabo la junta de accionistas, en donde se acordó el pago de un dividendo de \$112 por acción, el cual será depositado a la cuenta bancaria de la empresa el 14 de junio de 2023.
- En el mes de junio de 2023 la empresa NPG llevo a cabo la junta de accionistas, en donde se acordó el pago de dividendo por un monto de \$740 por acción, el cual será cancelado el día 29 de julio de 2023 mediante un depósito en la cuenta bancaria de la empresa.
- El 10 de agosto de 2023 la empresa INACC S.A decide liquidar parcialmente su inversión en la empresa NPG, vendiendo el 30% de las acciones adquiridas a un valor unitario de \$4.000.
- El día 25 de agosto de 2023 decidió vender el 50% de las acciones de la empresa CAROZZI S.A a un valor unitario de \$1.870.

Datos adicionales:

Valor acción al cierre del ejercicio diciembre 2023:

CAROZZI S.A al tener presencia bursátil el valor de cierre es obtenido en la bolsa de valores.

NPG al no tener presencia bursátil el valor de las acciones al cierre será determinado según el valor de mercado.

Empresa	Valor acción al cierre del ejercicio diciembre 2023
Carozzi S.A.	\$1.650
NPG	\$3.500

Variación IPC febrero a julio 2023: 1,7%

Variación IPC febrero a noviembre 2023: 3,7%

Variación IPC enero a diciembre 2023: 3,1%

Ambas empresas, CAROZZI S.A y NPG informaron que los dividendos entregados tenían crédito del 27% con restitución.

Capítulo III: Ejemplo del tratamiento integral de la adquisición y ganancia por inversión en acciones.

Se pide:

- Valorización financiera de las inversiones.
- Registros contables de las transacciones.
- Balance general y estado de resultado al 31 de diciembre de 2023.
- Cálculo de la renta líquida imponible de impuesto de primera categoría, base imponible e impuesto único del artículo 107 de la LIR y registro de rentas empresariales.



DESARROLLO

A. VALORACIÓN FINANCIERA Y REGISTROS CONTABLES

1.- Contabilización capital inicial de la empresa

07-ene-23		
Banco	10.000.000	
Capital		10.000.000
Gl: Por capital inicial aportado en la empresa		

2.- Clasificación de las inversiones de acuerdo a la IFRS 9

La compra de las acciones se clasifica a valor razonable con cambios en resultado (pérdidas y ganancias), debido a que no cumple con el test SPPI y la empresa no quiso optar por la opción voluntaria con cambios en ORI.

Dada esta clasificación, la valoración inicial corresponde a su valor razonable sin considerar los costos de transacción y la valoración de cierre es a su valor razonable al cierre del periodo con impacto en el resultado.

3.- Determinar las valoraciones iniciales de las inversiones en marzo de 2023

Empresa	Cantidad	Valor unitario	Valor razonable
CAROZZI S.A	2500	\$ 1.500	\$ 3.750.000
NPG	1500	\$ 3.600	\$ 5.400.000
			\$ 9.150.000

Valor razonable	Porcentaje	Comisión
\$ 3.750.000	1%	\$ 37.500

01-mar-23		
Inversión en CAROZZI S.A.	3.750.000	
Inversión en NPG	5.400.000	
Comisiones de intermediación financiera	37.500	
Banco		9.187.500
Gl: Por compra de 2.500 acciones en CAROZZI S.A y 1500 acciones en NPG.		

Capítulo III: Ejemplo del tratamiento integral de la adquisición y ganancia por inversión en acciones.

4.- Determinar el valor de los dividendos ganados en CAROZZI S.A en junio de 2023

Cantidad	Valor dividendo	Valor total
2500	\$ 112	\$ 280.000

14-jun-23		
Banco	280.000	
Ganancia por dividendos		280.000
Gl: Por dividendos ganados de la inversión en acciones en CAROZZI S.A		

5.- Determinar el valor de los dividendos ganados en NPG en julio de 2023

Cantidad	Valor dividendo	Valor total
1500	\$ 740	\$ 1.110.000

29-jul-23		
Banco	1.110.000	
Ganancia por dividendos		1.110.000
Gl: Por dividendos ganados de la inversión en acciones en NPG		

6.- Determinar los valores por la venta de las acciones de la empresa NPG en agosto de 2023

Cantidad	Precio de venta	Valor total
450	\$ 4.000	\$ 1.800.000

Valor contable	\$	3.600
Precio de venta	\$	4.000
Ganancia por venta de acciones	\$	400

Cantidad	Ganancia	Ganancia total
450	\$ 400	\$ 180.000

10-ago-23		
Banco	1.800.000	
Ganancia por venta de acciones		180.000
Inversión en NPG		1.620.000
Gl: Por venta de 450 acciones de NPG.		

Capítulo III: Ejemplo del tratamiento integral de la adquisición y ganancia por inversión en acciones.

7.- Determinar los valores por la venta de las acciones de la empresa CAROZZI S.A en agosto de 2023

Cantidad	Precio de venta	Valor total
1250	\$ 1.870	\$ 2.337.500

Valor contable	\$ 1.500
Precio de venta	\$ 1.870
Ganancia por venta de acciones	\$ 370

Cantidad	Ganancia	Ganancia total
1250	\$ 370	\$ 462.500

25-ago-23		
Banco	2.337.500	
Ganancia por venta de acciones		462.500
Inversión en CAROZZI S.A		1.875.000
Gl: Por venta de 1250 acciones de CAROZZI S.A		

8.- Determinar el valor de cierre de las inversiones en diciembre 2023.

Empresa	Cantidad	Valor unitario	Valor razonable
CAROZZI S.A	1250	\$ 1.650	\$ 2.062.500
NPG	1050	\$ 3.500	\$ 3.675.000
			\$ 5.737.500

Valor de cierre CAROZZI S.A

Valor contable	\$ 1.875.000
Valor razonable a diciembre 2023	\$ 2.062.500
Ganancia en el valor de las acciones	\$ 187.500

31-dic-23		
Inversión en CAROZZI S.A.	187.500	
Ganancia por revaluación		187.500
Gl: Por ganancia en el valor de cierre de las acciones.		

Capítulo III: Ejemplo del tratamiento integral de la adquisición y ganancia por inversión en acciones.

Valor de cierre NPG

Valor contable	\$	3.780.000
Valor razonable a diciembre 2023	\$	3.675.000
Pérdida en el valor de las acciones	\$	105.000

31-dic-23		
Pérdida por revaluación Inversión en NPG	105.000	105.000
Gl: Por pérdida en el valor de cierre de las acciones.		

LIBRO MAYOR					
Banco		Inversión en CAROZZI S.A.		Inversión en NPG	
10.000.000	9.187.500	3.750.000	1.875.000	5.400.000	1.620.000
280.000		187.500			105.000
1.110.000					
1.800.000					
2.337.500					
15.527.500	9.187.500	3.937.500	1.875.000	5.400.000	1.725.000
Saldo deudor	6.340.000	Saldo deudor	2.062.500	Saldo deudor	3.675.000
Comisiones de Inter. Finan.		Ganancia por dividendos		Ganancia por venta de acciones	
37.500			280.000		180.000
			1.110.000		462.500
37.500	-	-	1.390.000	-	642.500
Saldo deudor	37.500	1.390.000	Saldo acreedor	642.500	Saldo acreedor
Capital		Ganancia por revaluación		Pérdida por revaluación	
	10.000.000		187.500	105.000	
-	10.000.000	-	187.500	105.000	-
10.000.000	Saldo acreedor	187.500	Saldo acreedor	Saldo deudor	105.000

Notas:

El saldo deudor de la cuenta inversión en CAROZZI S.A corresponde a 1250 acciones a su valor razonable al cierre del mes de diciembre de 2023 que era de \$1.650.

El saldo deudor de la cuenta inversión en NPG corresponde a 1050 acciones a su valor razonable al cierre del mes de diciembre de 2023 que era de \$3.500.

Estados Financieros

Nombre de la empresa: INAAC S.A			
R.U.T : 75.659.342-K			
Giro: Inversión en acciones			
Domicilio: Calle San Martín 698 "Edificio Luna" Oficina 415, Los Ángeles			
BALANCE GENERAL			
AL 31-12-2023			
<u>Activos</u>		<u>Pasivos</u>	
Activos corrientes		Pasivos corrientes	
Banco	6.340.000		
Inversión en CAROZZI S.A.	2.062.500		
Inversión en NPG	3.675.000		
Total activos corrientes	12.077.500	Total pasivos corrientes	0
Activos no corrientes		Pasivos no corrientes	
Total activos no corrientes	0	Total pasivos no corrientes	0
		Total pasivos	0
		<u>Patrimonio</u>	
		Capital	10.000.000
		Utilidad/ Pérdida del ejercicio	2.077.500
		Total patrimonio	12.077.500
Total Activos	12.077.500	Total pasivo + patrimonio	12.077.500



Capítulo III: Ejemplo del tratamiento integral de la adquisición y ganancia por inversión en acciones.

Nombre de la empresa: INAAC S.A
R.U.T : 75.659.342-K
Giro: Inversión en acciones
Domicilio: Calle San Martin 698 "Edificio Luna" Oficina 415, Los Ángeles

**ESTADO DE RESULTADOS
AL 31-12-2023**

Ingresos

Ganancias por dividendos	1.390.000
Ganancias por venta de acciones	<u>642.500</u>
Total ingresos	2.032.500

Gastos

Comisiones de intermediación finan.	<u>-37.500</u>
Total gastos	-37.500

Resultado bruto **1.995.000**

Otros ingresos y gastos

Ganancia por revaluación	187.500
Pérdida por revaluación	<u>-105.000</u>
Total otros ingresos y gastos	82.500

Resultado del ejercicio **2.077.500**

Capítulo III: Ejemplo del tratamiento integral de la adquisición y ganancia por inversión en acciones.

B. VALORACIÓN Y RESULTADOS TRIBUTARIOS

1.- Determinación del valor de adquisición en marzo 2023

Empresa	Cantidad	Valor unitario	Valor de adquisición	Comisión	Valoración inicial
CAROZZI S.A	2.500	\$ 1.500	\$ 3.750.000	37.500	\$ 3.787.500
NPG	1.500	\$ 3.600	\$ 5.400.000		\$ 5.400.000
					\$ 9.187.500

2.- Determinar el monto del dividendo recibido de CAROZZI S.A en junio 2023

Acciones	Valor dividendo	Dividendo recibido
2.500	\$112	\$ 280.000

3.-Determinar el monto del dividendo recibido de NPG en julio 2023

Acciones	Valor dividendo	Dividendo recibido
1.500	\$740	\$ 1.110.000

4.- Determinación de la venta del 30% de las acciones de NPG en agosto 2023

Total acciones	% de venta	Acciones vendidas	Precio de venta	Monto total
1.500	30%	450	\$ 4.000	\$ 1.800.000

Reajustar valor de adquisición a agosto 2023

Valor de adquisición	% de reajuste	Valor reajustado	Acciones vendidas	Valor adquisición
\$ 3.600	1,7%	\$ 3.661	450	\$ 1.647.540

Determinación de la ganancia de capital a agosto 2023

Precio de venta	\$ 1.800.000
- Valor de adquisición reajustado	\$ -1.647.540
Ganancia de capital	\$ 152.460

Capítulo III: Ejemplo del tratamiento integral de la adquisición y ganancia por inversión en acciones.

5.-Determinación de la venta del 50% de las acciones de CAROZZI S.A en agosto 2023

Total acciones	% de venta	Acciones vendidas	Precio de venta	Monto total
2.500	50%	1.250	\$ 1.870	\$ 2.337.500

Reajustar valor de adquisición a agosto 2023

Valor de adquisición	% de reajuste	Valor reajustado	Acciones vendidas	Valor adquisición reajustado
\$ 1.515	1,7%	\$ 1.541	1.250	\$ 1.925.944

Determinación de la ganancia de capital a agosto 2023

Precio de venta	\$ 2.337.500
- Valor de adquisición reajustado	\$ -1.925.944
Ganancia de capital	\$ 411.556

6.- Determinar valoración de cierre de las inversiones en acciones a diciembre de 2023

Empresa	Valoración inicial	Variación IPC	Corrección monetaria	Valoración de cierre
CAROZZI S.A	\$ 1.893.750	3,70%	\$ 70.069	\$ 1.963.819
NPG	\$ 3.780.000	3,70%	\$ 139.860	\$ 3.919.860

7.- Corrección monetaria del Capital propio tributario inicial.

Capital propio tributario inicial	\$ 10.000.000
Corrección monetaria	3,1% \$ 310.000
	\$ 10.310.000

8.- Determinación capital propio tributario final

	Activo Financiero	Activo Tributario	Diferencias
Banco	\$ 6.340.000	\$ 6.340.000	\$ -
Inversión en CAROZZI S.A.	\$ 2.062.500	\$ 1.963.819	\$ -98.681
Inversión en NPG	\$ 3.675.000	\$ 3.919.860	\$ 244.860
	\$12.077.500	\$ 12.223.679	

Capítulo III: Ejemplo del tratamiento integral de la adquisición y ganancia por inversión en acciones.

Total Activo financiero	\$ 12.077.500
Mas:	
Diferencia Inversión NPG	\$ 244.860
Menos:	
Diferencia Inversión en CAROZZI S.A.	\$ -98.681
Total Activo tributario	\$ 12.223.679

9.- Renta líquida imponible de primera categoría

Resultado del ejercicio **\$ 2.077.500**

Se agregan:

Corrección monetaria acciones NPG	\$ 139.860
Corrección monetaria acciones CAROZZI S.A	\$ 70.069
Mayor valor tributario por venta de acciones NPG	\$ 152.460
Comisiones de intermediación finan.	\$ 37.500
Pérdida por revaluación	\$ 105.000

Se deducen:

Dividendos recibidos	\$ -1.390.000
Mayor valor financiero por venta de acciones CAROZZI S.A	\$ -462.500
Corrección monetaria CPT	\$ -310.000
Mayor valor financiero por venta de acciones NPG	\$ -180.000
Ganancia por revaluación	\$ -187.500

Renta afecta a impuesto de primera categoría \$ 52.389

Impuesto 27% \$ 14.145

Base imponible afecta a impuesto único \$ 411.556

Impuesto único 10% \$ 41.156

10.- Calculo de la RAI :

Capital propio tributario final	\$ 12.223.679
- Capital tributario corregido	\$ -10.310.000
- REX	\$ -411.556
	\$ 1.502.123

Capítulo III: Ejemplo del tratamiento integral de la adquisición y ganancia por inversión en acciones.

11.- Registro de rentas empresariales							
Detalle	Control	RAI	DDAN	REX	SAC		STUT
					Con restitución	Sin restitución	
Nueva RAI	1.502.123	1.502.123		411.556			
<i>Creditos 1º cat. propios:</i>					14.145		
<i>Creditos de terceros:</i>							
Dividendos CAROZZI S.A					103.562		
Dividendos NPG					410.548		
Totales	1.502.123	1.502.123		411.556	528.255		

En el análisis del caso práctico sobre el tratamiento contable y tributario de la inversión en acciones, tanto con presencia bursátil como sin ella, se ha podido evidenciar diferencias significativas en ambos enfoques a lo largo del tratamiento de estas inversiones, desde la adquisición hasta la obtención de ganancias de capital por venta y recepción de dividendos.

En el tratamiento contable, se ha observado que las comisiones de intermediarios financieros asociadas a la adquisición de acciones no se incluyen en el precio de la adquisición, en el desarrollo solo se reflejan los valores contables y los precios de venta para determinar las ganancias de capital y en cuanto a la presentación se realizó libro diario, libro mayor y estados de resultados.

Por el contrario, en el tratamiento tributario las comisiones de intermediarios financieros si se incluyen en el precio de adquisición, además en este desarrollo se debe hacer ajuste de los valores por corrección monetario según IPC, en cuanto a la presentación de la información tributaria se ha realizado la renta líquida imponible de primera categoría en donde se puede reflejar el impuesto a pagar del 27%, como cálculo aparte el impuesto único del 10%. También se presenta el registro de renta empresarial, lo que proporciona una visión detallada de las obligaciones fiscales derivadas de estas inversiones.

Conclusión

Este seminario sobre la “Regulación contable y tributaria de la inversión en acciones en Chile” a través de sus tres capítulos, indica lo importante que es comprender las normativas tanto contables como tributarias de la inversión en acciones que realizan las empresas que llevan contabilidad completa.

Además, ha sido especialmente relevante para nosotras como futuras profesionales, como para aquellos que ya se desempeñan en el ámbito contable y tributario, brindando una guía práctica y clara al explicar desde el reconocimiento inicial hasta el cierre, y el tratamiento adecuado de las ganancias, ya sea, por venta de acciones o dividendos recibidos, que ayudara sin duda a enfrentar con mayor seguridad y conocimiento la inversión en acciones realizadas por empresas en Chile.

Para las empresas y sus dueños el seminario también será un recurso fundamental, ya que, al entender ambos enfoques, podrán tomar decisiones estratégicas a la hora de invertir en acciones, asegurando un cumplimiento adecuado de las normativas vigentes en Chile. En definitiva, este seminario no solo ha fortalecido nuestro conocimiento teórico y práctico, sino que también señala la importancia de estar bien preparados en un ámbito tan cambiante como la inversión en acciones.

Bibliografía

- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (1986). Decreto Ley 824 - Ley sobre Impuesto a la Renta.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2020). Ley 21.210 – Modernización de la legislación tributaria.
- Bolsa de Santiago. (2024). Dividendo - Noticia.
- Bolsa de Santiago. (s.f.). Preguntas frecuentes.
- Bolsa de Santiago. (s.f.). Resumen Instrumento - AGUAS-A
- Bolsa de Santiago. (s.f.). Resumen Instrumento - CAROZZI.
- Bolsa de Santiago. (s.f.). Resumen Instrumento - CGE.
- Bolsa de Santiago. (s.f.). Resumen Instrumento - ENELCHILE.
- Bolsa de Santiago. (s.f.). Resumen Instrumento - SQM-B
- Comisión para el Mercado Financiero. (s.f.). Características y efectos de los instrumentos financieros.
- Comisión para el Mercado Financiero. (s.f.). Conceptos básicos de contabilidad.
- Comisión para el Mercado Financiero. (s.f.). Educación financiera – Acciones.
- Comisión para el Mercado Financiero. (s.f.). ¿Qué son las acciones preferentes?
- Comisión para el Mercado Financiero. (s.f.). Sala de prensa- Noticias.
- Comisión para el Mercado Financiero. (s.f.). Tratamiento contable de las provisiones.
- Comisión para el Mercado Financiero. (s.f.). Valorización de instrumentos financieros.
- Comisión para el Mercado Financiero. (s.f.). Valorización de instrumentos financieros.
- Deloitte. (s.f.). NIC 32: Instrumentos financieros (Presentación)
- Deloitte. (s.f.). NIIF 9: Instrumentos financieros.
- Enel Chile. (2023). Hecho Esencial - Dividendo Definitivo mayo 2023.
- Instituto Nacional de Estadísticas de Chile. (s.f.). Calculadora del IPC.

- Registro de Empresas y Sociedades de Chile. (s.f.). Preguntas frecuentes - Sección 6.
- Servicio de Impuestos Internos de Chile. (2022). Circular N°. 39.
- Servicio de Impuestos Internos de Chile. (2010). Circular N°. 68.
- Servicio de Impuestos Internos de Chile. (2024). Formulario F22-Declaración Jurada Anual de Impuesto a la Renta - Año Tributario 2024.
- Servicio de Impuestos Internos de Chile. (s.f.). Invirtiendo en acciones.



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Quien suscribe, Nallely Marlene Bizama Salazar, 21.044.454-8 alumno de la carrera de Auditoría, de la Facultad de Ciencias y tecnologías , de la Universidad de Concepción, declara ser autor de la Regulación contable y tributaria de la inversión en acciones en Chile y conceder derecho de publicación, comunicación al público y reproducción de esa obra, en forma total o parcial en cualquier medio y bajo cualquier forma del mismo, a la Universidad de Concepción, Chile, para formar parte de la colección material o digital de cualquiera de las bibliotecas de la Universidad de Concepción y del Repositorio UDEC. Esta autorización es de forma libre y gratuita, y considera la reproducción de la obra con fines académicos y de difusión tanto nacional como internacionalmente.

Asimismo, quien suscribe declara que dicha obra no infringe derechos de autor de terceros.

.....
Firma

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Quien suscribe, Javiera Ignacia Parra Maldonado, 20.323.813-4 alumno de la carrera de Auditoría, de la Facultad de Ciencias y tecnologías , de la Universidad de Concepción, declara ser autor de la Regulación contable y tributaria de la inversión en acciones en Chile y conceder derecho de publicación, comunicación al público y reproducción de esa obra, en forma total o parcial en cualquier medio y bajo cualquier forma del mismo, a la Universidad de Concepción, Chile, para formar parte de la colección material o digital de cualquiera de las bibliotecas de la Universidad de Concepción y del Repositorio UDEC. Esta autorización es de forma libre y gratuita, y considera la reproducción de la obra con fines académicos y de difusión tanto nacional como internacionalmente.

Asimismo, quien suscribe declara que dicha obra no infringe derechos de autor de terceros.

.....
Firma